

# UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y ECONÓMICAS

CARRERA DE DERECHO



**TEMA:**

“EL ACCESO A LA EDUCACIÓN EN LAS UNIDADES EDUCATIVAS CATÓLICAS Y LA LIBERTAD DE CULTO EN EL CANTÓN IBARRA, IMBABURA, ECUADOR”

Trabajo de Grado previo a la obtención del título de Abogada de la República

**AUTORA:**

Magaly Selena Fures Sandoval

**DIRECTOR:**

Msc. HUGO FABRICIO NAVARRO VILLACIS

IBARRA – 2023



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

## BIBLIOTECA UNIVERSITARIA

### AUTORIZACIÓN DE USO Y PUBLICACIÓN A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

#### 1. IDENTIFICACIÓN DE LA OBRA

En cumplimiento del Art. 144 de la Ley de Educación Superior, hago la entrega del presente trabajo a la Universidad Técnica del Norte para que sea publicado en el Repositorio Digital Institucional, para lo cual pongo a disposición la siguiente información:

DATOS DE CONTACTO			
<b>CÉDULA DE IDENTIDAD:</b>	100402930-0		
<b>APELLIDOS Y NOMBRES:</b>	FUERES SANDOVAL MAGALY SELENA		
<b>DIRECCIÓN:</b>	IBARRA		
<b>EMAIL:</b>	<a href="mailto:msfueress@utn.edu.ec">msfueress@utn.edu.ec</a>		
<b>TELÉFONO FIJO:</b>	062-952-344	<b>TELÉFONO MÓVIL:</b>	0993080711

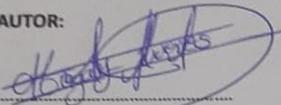
DATOS DE LA OBRA	
<b>TÍTULO:</b>	"EL ACCESO A LA EDUCACIÓN EN LAS UNIDADES EDUCATIVAS CATÓLICAS Y LA LIBERTAD DE CULTO EN EL CANTÓN IBARRA, IMBABURA, ECUADOR
<b>AUTOR (ES):</b>	FUERES SANDOVAL MAGALY SELENA
<b>FECHA: DD/MM/AAAA</b>	11/03/2023
SOLO PARA TRABAJOS DE GRADO	
<b>PROGRAMA:</b>	<input checked="" type="checkbox"/> <b>PREGRADO</b> <input type="checkbox"/> <b>POSGRADO</b>
<b>TITULO POR EL QUE OPTA:</b>	<b>ABOGADA DE LA REPUBLICA</b>
<b>ASESOR /DIRECTOR:</b>	Mgs. NAVARRO VILLACIS HUGO FABRICIO

## 2. CONSTANCIAS

El autor (es) manifiesta (n) que la obra objeto de la presente autorización es original y se la desarrolló, sin violar derechos de autor de terceros, por lo tanto, la obra es original y que es (son) el (los) titular (es) de los derechos patrimoniales, por lo que asume (n) la responsabilidad sobre el contenido de la misma y saldrá (n) en defensa de la Universidad en caso de reclamación por parte de terceros.

Ibarra, a los 15 días del mes de mayo de 2023

EL AUTOR:



Magaly Selena Fures Sandoval

## **CERTIFICACIÓN DEL ASESOR**

En mi calidad de tutor de trabajo de titulación presentado por la estudiante FUERES SANDOVAL MAGALY SELENA, para optar por el título de ABOGADA DE LA REPÚBLICA, cuyo título es "EL ACCESO A LA EDUCACIÓN EN LAS UNIDADES EDUCATIVAS CATÓLICAS Y LA LIBERTAD DE CULTO EN EL CANTÓN IBARRA, IMBABURA, ECUADOR", informo que, de acuerdo al análisis del sistema Turnitin, dicho trabajo reúne los requisitos para ser sometidos a presentación y evaluación por parte del tribunal examinador que se designe.

Ibarra, 11 de marzo del 2023



Firmado electrónicamente por:

**HUGO FABRICIO  
NAVARRO  
VILLACÍS**

Hugo Navarro Villacís

**TUTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN**

## **AGRADECIMIENTO**

Le agradezco a Dios por haberme guiado y acompañado a lo largo de mi carrera, por ser mi luz y mi fortaleza en los momentos de debilidad, gracias por darme la sabiduría y fortaleza para alcanzar mis objetivos.

A la Universidad Técnica del Norte, que me abrió sus puertas y de esa manera poder culminar mi carrera profesional.

A mis maestros por la confianza, apoyo y dedicación de su tiempo, por haber compartido conmigo sus conocimientos.

A mis amigas Gabriela y Katherine gracias por compartir estos años de estudio junto a ustedes y de esa manera formar una amistad incomparable. Rosita, Anita y Vannesa por estar siempre pendientes de mí en todo el transcurso de mi carrera universitaria. Dra. Lizandra quien ha sido una excelente persona y ejemplo a seguir como profesional. A todos ustedes les aprecio mucho.

## **DEDICATORIA**

Quiero dedicar este logro a mis padres Alejandro Fueres y Edelina Sandoval, quienes han sido mi pilar fundamental para poder cumplir este objetivo, gracias por sus consejos y por enseñarme que los objetivos que una persona se propone con la debida constancia se puede cumplir, por todo su amor y cariño les dedico mi título.

A mis hermanas y hermano; Karen, Erika, Zayuri y Alejandro, por todo el cariño que me han brindado y sus infinitas oraciones les quiero mucho, hermanos míos.

A mis sobrinas y sobrino; Qory, Emiliana, Kaya e Issac, que con su inocencia y ternura estuvieron junto a mí, mientras duro mi formación académica en la universidad, con lo cual espero ser un ejemplo a seguir para ellos.

De manera muy especial a Edwin, quien ha sido mi apoyo incondicional desde el inicio hasta el final de la carrera universitaria, por compartir este objetivo alcanzado junto a ti me llena de mucha felicidad, gracias por ayudarme a sobrellevar los obstáculos que se presentaban a lo largo de mi carrera universitaria.

Los amo con todo el corazón familia mía.

## ÍNDICE

CERTIFICACIÓN DEL ASESOR .....	4
TUTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN .....	4
RESUMEN .....	9
ABSTRACT.....	10
Introducción.....	11
• Antecedentes .....	11
• Problema de investigación .....	14
• Justificación de la investigación.....	14
Objetivos de la investigación.....	16
Objetivo General .....	16
Objetivos Específicos .....	17
CAPÍTULO I: Marco teórico.....	17
1. Fundamentación Teórica.....	17
1.1.1 Definición de principios fundamentales en la legislación ecuatoriana. ....	17
A. Principio de igualdad y no discriminación .....	18
B. Principio de inclusión educativa .....	19
C. Principio de Educación en valores .....	20
1.1.2 Libertad de conciencia, libertad de pensamiento y libertad de religión.....	21
1.1.3 Libertad religiosa entre el derecho individual y el derecho colectivo.....	22
1.1.4 Demografía religiosa .....	23
1.1.5 Discriminación .....	25
A. Discriminación múltiple e interseccionalidad.....	26
B. Discriminación por cuestiones religiosas.....	28
C. Manifestaciones de discriminación religiosa .....	30
1.1.6 Laicidad y laicismo .....	31
1.1.7 Estado y libertad religiosa .....	33
1.2 Fundamentación Empírica.....	34
1.3 Fundamentación Normativa.....	40
1.3.1 Constitución de la República del Ecuador 2008.....	40
1.3.2 Instrumentos internacionales.....	42
1.3.3 Ley Orgánica de Educación Intercultural .....	44
1.3.2 Ley de Cultos .....	48
1.3.4 Derecho al acceso a la educación .....	49
CAPITULO II: Metodología de la investigación.....	52

• Resultado de la entrevista dirigida a autoridades de educación .....	54
• Resultado de la entrevista dirigida a docentes Unidad Educativa Fiscomisional “San Francisco de Asís” .....	69
• Resultado del caso.....	76
CAPÍTULO III: Análisis de resultados .....	80
3.1. Resultados obtenidos de la investigación.....	80
CAPITULO IV: Conclusiones y recomendaciones .....	89
4.1 Conclusiones .....	89
4.2 Recomendaciones .....	90
Referencia Bibliográfica .....	91

## RESUMEN

El presente trabajo de investigación denominado “El acceso a la educación en las Unidades Educativas católicas y la libertad de culto en el cantón Ibarra, provincia de Imbabura, Ecuador”, se ha fundamentado en la Constitución de la República en el artículo 66 numeral 8, en virtud que, el derecho a la educación es universal y debe ser garantizado por el Estado en sus diferentes niveles, impulsando el desarrollo de la sociedad, desde el aseguramiento de la libertad de culto en las diferentes instituciones educativas. Para lo cual, el tipo de investigación por su naturaleza es cualitativo, por medio de la aplicación de los métodos socio jurídico, analítico- sintético e inductivo-deductivo, mismos que han permitido aplicar las técnicas de la entrevista y el análisis de casos, mismos que versan sobre la temática. En conclusión, se ha determinado que los padres de familia o representantes legales de los estudiantes tienen la facultad de decidir en qué institución educativa matricular a sus hijos o representados a su conveniencia y posibilidad, teniendo pleno conocimiento de que algunas instituciones educativas religiosas poseen algunas prácticas que se encuentran inmersas en la relación católica.

**Palabras clave:** Educación, libertad de culto, religión, legislación.

## **ABSTRACT**

The present research work called "Access to education in Catholic Educational Units and freedom of worship in the canton Ibarra, province of Imbabura, Ecuador", has been based on the Constitution of the Republic in article 66 numeral 8, by virtue of which, the right to education is universal and must be guaranteed by the State at its different levels, promoting the development of society, from the assurance of freedom of worship in the different educational institutions. For which, the type of research by its nature is qualitative, through the application of socio-legal, analytical-synthetic and inductive-deductive methods, which have allowed the application of interview techniques and case analysis, same that deal with the theme. In conclusion, it has been determined that the parents or legal representatives of the students have the power to decide in which educational institution to enroll their children or represented at their convenience and possibility, having full knowledge that some religious educational institutions have some practices that are immersed in the Catholic relationship.

**Keywords:** Education, freedom of worship, religion, legislation.

## Introducción

- **Antecedentes**

Las Naciones Unidas en su “Manual de Cumplimiento Sobre la Discriminación a Base de Religión”, refiere que existe una lucha constante a nivel mundial en contra de la discriminación por motivos de religión o creencias, con ello menciona que, los integrantes de las comunidades religiosas, tienen un conjunto de actividades y eventos que se desarrollan con la finalidad de fortalecer estas agrupaciones, sin que influya en ningún otro ámbito de relevancia social y jurídica. (Naciones Unidas, 2020)

Los miembros de muchos grupos religiosos o de fe enfrentan discriminación debido a su religión o creencias. Se restringe innecesariamente el ejercicio de sus derechos civiles, culturales, económicos y sociales. Como resultado, los miembros de ciertos grupos religiosos o de fe experimentan prácticas discriminatorias que afectan su acceso a la educación pública, la atención médica o los cargos públicos. En casos extremos, algunos de ellos también fueron arrestados o asesinados a causa de sus creencias religiosas.

En algunas países a escala mundial la administración pública se rige bajo cierta religión predominante, ejerciendo la regulación en base al contenido de la religión y sus prácticas, siendo la educación netamente religiosa. A diferencia de los países de América Latina, quienes en su legislación expresan el sentido laico del Estado y de la libertad de creencia y culto, regida bajo el derecho de libertad catalogado como fundamental en los instrumentos internacionales.

Se han puesto en marcha varias actividades por parte de esta entidad en las cuales se apoya la libertad de pensamiento, creencias y religión con la finalidad de garantizar los derechos de todo ciudadano. La religión engloba el aprendizaje y la práctica de diferentes acciones, las cuales tienen relevancia para quienes profesan y sus líderes o guías,

dependiendo de las cosmovisiones y paradigmas que se enmarcan en los proyectos de vida de las personas (Coy, 2009).

En el Ecuador se garantiza el derecho de libertad de cultos, por lo cual, la libertad religiosa se refiere a la opción de cada ser humano de elegir libremente, si cree o no y si participa o no en una determinada organización confesional, puesto que, todas las personas tienen la autonomía de sentir con plena libertad de anunciar, comunicar, de palabra y por escrito, su propio credo. Es así que, existe el derecho de libertad religiosa, desde la igualdad misma entre personas, siendo a libre elección el acceso a la educación religiosa que ofertan algunas instituciones particulares o fiscomisionales.

La educación es un derecho y un deber que tienen las personas, puesto que esta se rige bajo los principios de gratuidad y accesibilidad, focalizado en el desarrollo integral de las personas. La religión en décadas pasadas se encontraba ligada con la administración de justicia y todos los derechos y obligaciones se regían a esta; más en la actualidad la religión se practica de manera privada conforme la decisión de las personas. (Ruano, 2009, p. 4)

El ordenamiento jurídico ecuatoriano garantiza el libre acceso a la educación, misma que es laica desde que se separó los poderes del Estado de la iglesia católica, sin embargo, en la actualidad las instituciones educativas que se rigen en alguna religión son particulares, es decir, se paga una matrícula y una mensualidad, ya que, todas las Unidades Educativas estatales o públicas son laicas, porque no existe la obligación expresa en el ordenamiento jurídico de que se deban regir alguna corriente religiosa o sus prácticas.

Por lo mencionado, las Naciones Unidas en el año de 1960 promulgaron la Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza, misma que, expone en su artículo 2, literal b que no se considerará discriminación cuando se obligue a las personas a profesar una religión específica, ya que todas las personas tienen la libertad de elección de sus creencias que se enmarquen en alguna religión.

En los diferentes países se pueden crear instituciones educativas con motivo religioso, permitiendo que la enseñanza de la religión sea facultativa, puesto que, lo relevante es la impartición de valores y normas de convivencia común, incentivando al desarrollo de los niños, niñas y adolescentes. Es así que, en el Ecuador se evidencia la pluralidad de instituciones educativas sean públicas, privadas o fiscomisionales, las cuales cuentan con un sistema propio de admisión, matriculación y desarrollan sus procesos de enseñanza.

La discriminación es una problemática no solo social, sino que se encuentra prohibida por el ordenamiento jurídico nacional (Rizzo, 2020). El estigma es el rechazo social debido a creencias o características distintas a las normalmente establecidas, se produce una situación de desvalorización, rechazo, odio, estrés, entre otros, que afectan el desarrollo habitual de las personas de forma social.

En el mismo orden de ideas, Valdez & Bonilla (2016) mencionan que, la discriminación religiosa es distinguir y separar significativamente a una persona de forma desfavorable por motivos religiosos, esto influye también en los servicios relacionados con la salud, la vivienda y la educación creando un ambiente negativo paralizando el desarrollo de un individuo.

En el 2019 dentro del ámbito educativo, “Una madre denunció que su hijo fue víctima de discriminación, por ser de otra creencia religiosa, al haberle negado la matrícula para su

hijo de 5 años” (Ecuamazonico, 2019, párr. 1). En este caso, la rectora negó el acceso a la educación porque la madre del niño mencionó ser cristiana-evangélica, por lo cual se le negó el cupo al ser un establecimiento netamente católico el cual no acepta ingresos a nadie que pertenezca a una religión diferente.

La Constitución de la República del Ecuador vigente en la actualidad menciona en el artículo 26, que el derecho a la educación será asegurado desde el Estado, quien tiene la responsabilidad de garantizar “la igualdad e inclusión social y las condiciones para el buen vivir” (2008, p. 16). En concordancia con el artículo 28, ibídem sobre el acceso a la educación, sin discriminación alguna.

La supra norma también establece las garantías de la educación refiere que los padres tienen completa libertad para escoger la educación de sus hijos de acuerdo con sus creencias y principios. A partir de estos enunciados se entiende que, son los representantes o tutores los responsables de elegir la unidad educativa para sus hijos, ya que existe garantía de acceso basándose en este derecho obligatorio, sin embargo, existen instituciones con su propia doctrina, corriente o metodología de estudio. (Constitución de la República, 2008, art. 29)

- **Problema de investigación**

¿Se garantiza el acceso a la educación y libertad de culto en las Unidades Educativas católicas en el cantón Ibarra?

- **Justificación de la investigación**

Dentro de la constitución ecuatoriana se menciona a la educación como un derecho de todas las personas a lo largo de su vida y obligatorio independientemente de la institución educativa que los padres de familia elijan , por ello, con frecuencia se opta por un colegio

católico debido a múltiples ventajas relacionadas con la exclusividad o la calidad educativa más no exclusivamente por la autenticidad religiosa, es aquí donde se presenta el conflicto entre las creencias de los padres y la cultura religiosa de la escuela que comúnmente desempeña actividades a favor de su ideario (Massot, 2018).

La educación religiosa, también es afectada por el cambio que se genera a nivel mundial fruto de la globalización y todos los nuevos procesos de las transformaciones sociales y culturales. La política, la economía, lo social al igual que la religión están siendo permeadas por un giro epistemológico que genera nuevas formas de vida, nuevos lenguajes y nuevas cosmovisiones. Estas realidades deben ser tenidas en cuenta a la hora de educar, nos enfrentamos más que a un cambio de época, a una época de cambios. (Guzmán y Arias, 2009, p. 41)

En este sentido, cuando los estudiantes en la actualidad ingresan a una escuela católica, una de sus obligaciones primordiales es aprobar el currículum académico que incluye materias relacionadas con la religión (Dirección Nacional de Normativa Jurídico Educativa del Ministerio de Educación, 2017), en caso de que el estudiante o su familia pertenezcan a un culto diferente a los principios religiosos de la institución pueden surgir algunos conflictos ligados a estas creencias religiosas que pueden afectar el desempeño de los estudiantes.

A partir de la adolescencia el ser humano inicia con el desarrollo del pensamiento crítico que le permite distinguir la realidad, categorizar, analizar y distinguir según sus propias creencias y principios (Mackay, Franco, & Villacis, 2018). De este modo, si un adolescente desea modificar y cambiar sus fundamentos religiosos debería ser un fenómeno que acontece con total libertad sin que sobrevengan intimidaciones u

obligaciones doctrinarias, teniendo presente que el individuo puede tener tendencia a practicar los mismos principios de los padres.

Dicho esto, se entiende que es importante para realizar este proyecto se debe que estudiar, analizar y establecer cuáles son los derechos vulnerados a través de estos actos discriminatorios que niegan el acceso a la educación dentro de las instituciones educativas católicas de la ciudad de Ibarra. Otro aspecto importante para tomar en cuenta, es la cantidad de información, a pesar de que la discriminación es un problema psicosocial de alta importancia presente todos los días en nuestra sociedad, la discriminación por religión dentro del ámbito educativo no es un hecho que se evidencie con cotidianidad, por ello se estudiarán y analizaran casos específicos, pero no menos importantes para la investigación.

El tema formulado es de actualidad y relevancia jurídica, por lo cual, ha sido indispensable que se realice un análisis teórico y jurídico, puesto que, el derecho a la educación es universal y se encuentra reconocido en los instrumentos internacionales y en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, debiéndose respetar la libertad de culto de todas las personas, en los establecimientos educativos sean estos católicos, evangélicos o de alguna otra doctrina religiosa.

## **Objetivos de la investigación**

### **Objetivo General**

Analizar el ejercicio del derecho a la libertad de culto en el ingreso a las Unidades Educativas católicas de Ibarra, para verificar su cumplimiento sin que se vulneren los derechos.

## **Objetivos Específicos**

- ✓ Establecer los presupuestos teóricos y normativos que regulan el derecho a la libertad de culto en las Unidades Educativas católicas en el año 2021.
- ✓ Identificar los elementos del derecho a la educación y libertad de culto en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.
- ✓ Determinar si se afecta al derecho a la educación y la libertad de culto en las Unidades Educativas católicas de Ibarra.

## **CAPÍTULO I: Marco teórico**

### **1. Fundamentación Teórica**

#### **1.1.1 Definición de principios fundamentales en la legislación ecuatoriana.**

Existen varias conceptualizaciones con respecto al precedente tema de investigación en tal virtud a continuación se aborda el derecho a la libertad de conciencia y de religión,

enmarcándose en el derecho a la libertad que tienen todas las personas para que puedan elegir la religión que acople a su forma de vida. (Caicedo, 2019).

La Supra Norma contempla un conjunto de derechos, principios y garantías que se encuentran focalizadas en mejorar la situación actual del derecho a la educación y la libertad de culto, por ende, se promueve la igualdad material para el respeto de todos los modos de creencia y de pensamiento en los escenarios sociales.

Litargo (2018) al respecto del tema objeto de investigación da a conocer que la supra norma obliga al cumplimiento de los derechos constitucionales, que se focalizan en la correcta aplicación de las garantías y principios, que permiten actuar en el marco del ordenamiento jurídico, con respeto a la seguridad jurídica que tiene cada persona, puesto que no se puede imponer que las personas crean y profesen determinada religión.

De esta manera se puede apreciar que la legislación ecuatoriana en los últimos años ha tenido modificaciones en la estructura jurídica, es decir que con la aplicación pertinente de los principios constitucionales, se ha podido tener una justicia más ágil, oportuna y eficaz, la cual permite alcanzar una seguridad jurídica.

#### **A. Principio de igualdad y no discriminación**

Antes de iniciar el presente subtema de estudio es necesario dar a conocer lo manifestado en la Carta Magna en el artículo 3 que al respecto expresa los deberes primordiales del Estado que son: “Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes” (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Se debe considerar que el Estado tiene diferentes deberes, sin embargo, se debe resaltar que la no discriminación es un precepto en el cual establece la responsabilidad del Estado, ya que tiene la obligación de garantizar a todos los miembros de la sociedad que no se discrimine a ninguna persona, los deberes que tiene el estado se deben observar que entre los más importantes es la seguridad y el fiel cumplimiento de los derechos consagrados en la Carta Magna.

El Alto Comisionado de las Naciones Unidas (s.f.) con la finalidad de incrementar la igualdad y combatir la discriminación señala que “Los principios de igualdad y no discriminación constituyen la esencia de los derechos humanos y ayudan a reducir las desventajas por numerosas razones y en muchos ámbitos. Los derechos humanos no se restringen a grupos especiales” (Comisión de las Naciones Unidas, 2018)

Por otro lado, destaca también que en las sociedades del mundo aún persiste la discriminación en grupos minoritarios religiosos y étnicos, por ello establece la importancia de que los sistemas estatales brinden una respuesta coherente en concordancia a los derechos humanos que desempeñe el principio de igualdad y discriminación.

### **B. Principio de inclusión educativa**

La UNESCO (2019) señala que la inclusión en la educación debe garantizar la igualdad de oportunidades para todos proporcionando una enseñanza de calidad, se debe eliminar todos los obstáculos que impiden la participación y rendimiento de los estudiantes, para ello es necesario tomar en cuenta sus particularidades, necesidades y capacidades y así generar acciones que incluyan al individuo en el ámbito del aprendizaje.

En concordancia con lo mencionado, Flores (2015) expone que la educación tiene que ser inclusiva y se deben respetar los factores físicas, sociales, económicas, étnicas, culturales,

religiosas y cualquier otra característica de la que pueda ser susceptible de exclusión. Por ende, se destaca su importancia en el fortalecimiento de una sociedad más respetuosa y equitativa que no tome en cuenta las diferencias entre individuos, busca beneficiar a los sujetos que en anteriores situaciones se han sentido excluidos por sus diferencias, este principio garantiza el equilibrio participativo de todos los ciudadanos sin importar sus características, rasgos personales, pensamientos, diferencias, etc.

La inclusión permite el fortalecimiento de una sociedad más respetuosa y equitativa que no tome en cuenta las diferencias entre individuos, busca beneficiar a los sujetos que en anteriores situaciones se han sentido excluidos por sus diferencias, este principio garantiza el equilibrio participativo de todos los ciudadanos sin importar sus características, rasgos personales, pensamientos, diferencias, etc.

### **C. Principio de Educación en valores**

La Ley Orgánica de Educación Intercultural expone en su artículo 2 lo siguiente:

La educación debe basarse en la transmisión y práctica de valores que promuevan la libertad personal, la democracia, el respeto a los derechos, la responsabilidad, la solidaridad, la tolerancia, el respeto a la diversidad de género, generacional, étnica, social, por identidad de género, condición de migración y creencia religiosa, la equidad, la igualdad y la justicia y la eliminación de toda forma de discriminación. (Ley Orgánica de Educación Intercultural, 2011, pp. 10-11)

Por ende, esta ley, establece que la educación debe fundamentarse en la transmisión y practica de valores para que impulsen la libertad, democracia, respeto de los derechos ajenos, la ética, entre otros. Con ello se puede determinar que en el sistema de educación en el Ecuador se debe garantizar el acceso a una educación basada en principios que rijan

el cumplimiento de Derechos en los estudiantes independientemente de su condición o características dando paso también al principio de inclusión.

### **1.1.2 Libertad de conciencia, libertad de pensamiento y libertad de religión**

Álvarez et al. (2017) manifiesta que “la libertad de pensamiento parte del conocimiento intelectual de una persona que le permite dar respuesta autónoma a ciertas interrogantes de su vida personal y social” (p. 12). Por lo cual, la libertad de pensamiento permite que las personas puedan elegir las opciones que mejor les convenga, por ende, existe la plena libertad de profesar la religión y practicar el culto que se prefiera, sin ninguna coerción.

Por consiguiente, cada individuo desempeña actividad racional capaz de generar su sistema ideológico constituido en fundamento a los principios propios, ideologías, convicciones o creencias del pensamiento, con ello es posible aclarar cualquier duda que se plantee a nivel personal y social permitiendo adaptar esas verdades a su comunicación y comportamiento.

En cuanto a la libertad de culto o religión cada persona puede tener o no iniciativa hacia una religión, puede estar de acuerdo con las nociones que destaquen en una cultura religiosa y adaptarse a ella, vivir bajo sus principios y su fe, con ello no solamente se limita a practicar una religión sino también a predicarla, enseñarla, analizarla, observarla e incluso abandonar el culto (Bajornas, 2018).

La protección de la ley, se direcciona en la libertad de culto, porque el ejercicio de la libertad conlleva a que no existan limitaciones irracionales con respecto a la religión, por ende, se debe otorgar la facultad de que todas las personas puedan ejercer sus derechos conforme a lo que consideren adecuado. (Lara, 2005)

En razón de lo citado, la responsabilidad del Estado es sin duda, establecer mecanismos para que todos los niños, niñas y adolescentes puedan acceder a la educación según sus posibilidades económicas, creencias religiosas, ubicación, condiciones adecuadas, entre otras. La libertad de culto es un derecho que es conexo al derecho a la educación, ya que, ninguna persona puede imponer a otra el creen o profesar alguna religión solo para poder acceder a alguna institución educativa.

### **1.1.3 Libertad religiosa entre el derecho individual y el derecho colectivo**

Scolnicov (2011) citado en Álvarez et al. (2017) argumenta que “la libertad de religión solamente puede ser un derecho individual porque los derechos como tales no pueden ser atribuidos a grupos, por lo que el ejercicio de los derechos depende de las decisiones reconocidas por cada individuo” (p. 15). Por su lado, Proaño (2014) sostiene la idea de que la libertad religiosa se aplica a nivel comunitario e individual bajo una dimensión subjetiva ya que la persona pertenece a una comunidad religiosa y puede expresarse libremente dentro de ella y con ella tanto de manera individual como colectiva.

Pertenecer a un culto o religión es una decisión inherente a cada individuo, su libertad de pensamiento y conciencia le permiten optar por un sinnúmero de grupos, es él el encargado de asociarse o no a una cultura religiosa que se acople a sus ideales y principios individuales, que le permite expresarse acorde a su criterio y a su verdad.

En relación al tema, Gonzáles (2014) menciona que:

Se advierte con claridad que, junto a la dimensión individual o personal, existe una indispensable dimensión comunitaria de la libertad religiosa, ya que muchos de esos derechos que forman parte esencial de ella no pueden ser ejercidos sino

colectivamente, en forma asociada, y pertenecen en rigor no tanto a los individuos, sino a las comunidades religiosas. Esta dimensión comunitaria, obliga al Estado a procurar un reconocimiento adecuado a los grupos religiosos. Por tanto, no es suficiente con decir que a ninguna persona individualmente le es negada su libertad religiosa, sino que hay que considerar de qué modo esa libertad le es efectivamente garantizada, también a las iglesias o comunidades religiosas. (González, 2014, p. 12)

El Estado tiene la responsabilidad de facultar a las personas a que profesen sus propias creencias religiosas, tal como ha plasmado la Constitución de la República, debiendo asegurar que se cumplan con estos postulados mediante el control y supervisión de los sistemas de admisión y enseñanza de las instituciones educativas católicas, puesto que, se imparten materias que se encuentran ligadas a la religión teniendo un alcance cualitativo para aprobar el año lectivo.

#### **1.1.4 Demografía religiosa**

La Embajada y Consulado de EE.UU en Ecuador en el informe sobre libertad de culto del 2015 especifica la variedad de prácticas religiosas dentro del Estado ecuatoriano donde menciona que:

Aproximadamente el 92 por ciento de la población profesa una creencia o afiliación religiosa. De esos, el 80,4 por ciento es católico romano, el 11,3 por ciento es evangélico, incluidos los pentecostales, y el 1,3 por ciento es testigo de Jehová. El siete por ciento pertenece a otros grupos religiosos como los musulmanes, los budistas, los judíos, los hindúes, los miembros de la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días (mormones), los anglicanos, los episcopales, los luteranos, los ortodoxos orientales, los presbiterianos, los

miembros de la Iglesia de la Unificación, los bahá'íes, los espiritualistas, los seguidores de Inti (el dios Inca del sol) y los seguidores de religiones indígenas y africanas. (p. 2)

Las organizaciones religiosas del Estado ecuatoriano deben inscribirse en el Ministerio de Justicia, Derechos humanos y cultos para la regularización efectiva de sus actividades, sin embargo, existe un número significativo de grupos pequeños que aún no ha realizado el proceso respectivo de registro, para que se controlen su funcionamiento en la circunscripción territorial, sin embargo, en el Ecuador la religión predominante es la católica, así lo demuestra el INEC (2012), exponiendo lo siguiente:

Existe un 7.94% de población que se consideran ateos y un 0.11% agnósticos, el 91,95% restante afirman pertenecer a alguna religión con más del 80% de creyentes de la religión Cristiana Católica que lidera en el Ecuador con una práctica a través del culto, misa, reunión, etc., de forma individual aproximadamente una vez por semana, con ello se puede afirmar que 8 de cada 10 ecuatorianos son católicos. (Instituto Nacional de Estadística y Censos, 2012)

De acuerdo a estas estadísticas se puede considerar que en Ecuador existe un mayor grupo de personas que profesan la religión católica, y lo hacen a través de misas, reuniones, para lo cual cada semana los creyentes acuden a sus respectivas religiones. Mientras que, también se establece que según la Confederación Ecuatoriana de Establecimientos de Educación Católica (Confedec), se hace alusión a que en el Ecuador existen 1 413 establecimientos de educación católica, en sus niveles: inicial, básico y bachillerato, e institutos de educación superior.

### **1.1.5 Discriminación**

Para la Comisión Interamericana de Derechos Humanos una forma relevante de discriminación es la discriminación estructural o sistemática la cual involucra un contexto histórico temporal y geográfico de una persona o un grupo de personas, por ello manifiesta que:

Existen múltiples formas en que la discriminación puede manifestarse, la discriminación estructural o sistémica se refiere al conjunto de normas, reglas, rutinas, patrones, actitudes y pautas de comportamiento, tanto de jure como de facto, que dan paso a una situación de inferioridad y exclusión contra un grupo de personas de forma generalizada, las cuales son perpetuadas a lo largo del tiempo e incluso por generaciones, es decir, no se trata de casos aislados, esporádicos o episódicos, sino que es una discriminación que surge como consecuencia de un contexto histórico, socioeconómico y cultural. El carácter generalizado alude a su elemento cuantitativo, como lo es la naturaleza a gran escala de la problemática; mientras que el carácter sistémico se refiere a la manera en cómo se adoptan decisiones, prácticas, políticas o la cultura de una sociedad. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2019, pp. 35-36)

La discriminación es una condición negativa que afecta a las personas en cualquier esfera en la que se encuentren, sin embargo, la legislación así como los instrumentos internacionales contienen algunos preceptos que se han creado con la finalidad de proteger la igualdad material de todas las personas en todos los escenarios que se desarrollen, por ende, el acceso a la educación es un derecho fundamental que no se encuentra limitado por condicionamientos que en ciertos casos, va a depender de la sociedad los requerimientos para poder gozar de este derecho.

## **A. Discriminación múltiple e interseccionalidad.**

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2019) en cuanto a la intersección de identidades y riesgos señala que:

La jurisprudencia del sistema interamericano emplea el concepto de “interseccionalidad” para el análisis de la discriminación, considerando aquellos casos en que se presenta la confluencia en forma transversal de múltiples factores de vulnerabilidad y riesgo de discriminación asociados a una serie de condiciones particulares, como por ejemplo la condición de niña, mujer, persona en situación de pobreza y persona viviendo con el VIH. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2019, p. 38).

De acuerdo a la presente cita se puede considerar que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a fin de incorporar el sinnúmero de hechos discriminatorios que lamentablemente se han apreciado en las diferentes naciones actos discriminatorios por parte de ciertos sectores sociales, por lo que a fin de determinar estos hechos se ha establecido el término interseccionalidad, la cual hace relación a la discriminación en contra de la mujeres.

Valdez & Bonilla (2016) manifiesta que la discriminación religiosa se le pueden sumar otras situaciones de vulnerabilidad como:

Actitudes discriminatorias como la xenofobia, racismo o sexismo, siendo la más común la fundada en motivos de origen étnico. Igualmente, existen expresiones de antipatía hacia grupos o actitudes específicas como el antisemitismo, cristianofobia o la islamofobia, que forman casos de estudio distintos y dentro del

presente escrito no serán analizados a profundidad. (Valdez & Bonilla, 2016, p. 26)

En ese sentido, el riesgo que pueden experimentar grupos anteriormente vulnerados se entiende que puede ser el doble o mayor debido a su múltiple naturaleza pudiendo ser por: género, religión, etnia, condición social, etc. Siendo del derecho a la igualdad y no discriminación constante en los derechos constitucionales reconocidos en el Ecuador como uno de los primordiales del cual se deslindan un conjunto de facultades focalizadas en la libertad de elección de las personas.

Ahora bien, en referencia al término discriminación múltiple por la connotación de aplicabilidad, al respecto Rodríguez indica:

La discriminación múltiple es la que sufre una persona sobre la base de más de un motivo discriminatorio. Es un fenómeno que ha cobrado notable actualidad a causa también del surgimiento de nuevos motivos de discriminación como atributos de la persona, que combinados pueden generar una discriminación no solo plural sino múltiple, y cuyo tratamiento requiere tener en cuenta los efectos de la combinación en una misma persona de distintos factores. La normativa antidiscriminatoria se había configurado para proteger a las personas víctimas de un concreto motivo de discriminación, y no ha resultado adecuada para tratar a la víctima de una discriminación múltiple, para superar las especiales desventajas o exclusiones que genera. Se examina el concepto de discriminación múltiple como discriminación interseccional cualitativamente diferente. (Rodríguez, 2015)

De acuerdo al precedente tema, se puede considerar que al tratar sobre la discriminación múltiple es referirse al sinnúmero de discriminaciones que tiene una sola persona, es decir que puede ser objeto de discriminación de acuerdo a este tema ya sea por no tener acceso

a una educación de calidad en una determinada institución de la ciudad, así como también por tener diferentes creencias religiosas, en tal virtud estos dos aspectos diferentes se conocen como discriminación múltiple.

## **B. Discriminación por cuestiones religiosas**

El Consejo Nacional para prevenir la Discriminación (2018) menciona que las personas cotidianamente enfrentan barreras a causa de su religión recalcando que una de cada cuatro (25%) personas que no pertenecen a la religión católica consideran que al menos en una ocasión se han vulnerado sus derechos a causa de su cultura religiosa, de este mismo grupo de individuos el 28% refieren haber experimentado una situación de rechazo, discriminación, desigualdad y falta de aceptación a causa de pertenecer a una religión distinta.

Las redes sociales y otros medios de comunicación y reproducción pueden generar estigmas inquietantes e incluso alarmantes debido a la facilidad que poseen de distribuir contenido que, muchas veces es discriminatorio o desinformativo. Otro evento significativo se produce debido a los estereotipos que últimamente han venido incrementando, un ejemplo claro de esto es cuando la persona solicita un trámite oficial o bancario en el cual se está restringido el uso de turbante o velo (colectivo musulmán) que hace destacar al individuo debido a la vestimenta o símbolos de identidad religiosa, por lo cual se ven en la obligación de despojarse del atuendo alterando sus principios culturales y religiosos (Chamba & Huachichulca, 2017).

Entre los efectos de la discriminación religiosa están el desempleo y las malas condiciones laborales tanto para el individuo como para la comunidad religiosa. Una expresión de discriminación religiosa directa es la violencia en los lugares de culto o reunión pudiendo

ser mezquitas, templos, iglesias, etc., donde personas ajenas ingresan con la finalidad de robar, destruir, realizar grafitis y ensuciar el lugar.

Otras manifestaciones de la discriminación religiosa lo constituyen los actos de violencia dirigidos a lugares de culto o adoración, tales como iglesias, templos o cementerios. La violencia y el acoso en lugares públicos también es una posible exposición de la discriminación religiosa. Los asaltos y actos de violencia dirigidos a individuos suceden generalmente a las llamadas “minorías visibles”, es decir, a aquellos creyentes de sistemas de creencias que implican el uso de cierta vestimenta o signo visible de identidad religiosa, o bien a cierto rasgo físico, el cual vincula un determinado origen étnico con una religión peculiar. (Maioli, 2010, p. 15)

Este tipo de discriminación no es un problema moderno, puesto que desde la antigüedad ha sido parte de un conflicto social que se ha desarrollado con mayor fuerza convirtiéndose en un fenómeno cultural. Además, cabe destacar que la discriminación no solamente se presenta como un acto violento que atenta contra la integridad física y emocional de una persona, sino que va más allá de transgredir el derecho de la igualdad y cuestionar el respeto a la diversidad, libertad de expresión, criterios, gustos y preferencias que caracterizan al ser humano.

Muchas organizaciones surgen incluyendo en su filosofía y cultura organizacional aspectos que provienen de una inspiración religiosa, actuando muchas de ellas, en lo posible, bajo una política religiosa organizacional incluyente que evite la discriminación, respetando e integrando a todas las personas que laboran en un centro de trabajo por igual. (Cavazos, Cavazos, Melchor, 2011, p. 58)

Al respecto, la planificación y estructuración de una cultura organizacional inclusiva es vital para promover la integración del personal. En realidad, en el ámbito laboral se

presentan casos donde las creencias religiosas tienden a influir en el comportamiento de cada individuo, creando perjuicios, desacuerdos y concepciones contrarias que dan lugar a conflictos, rechazo y exclusión, por consiguiente, el rol que desempeñan las estrategias y la promoción de valores organizacionales contribuyen a crear un espacio óptimo de trabajo y facilitar la convivencia.

### **C. Manifestaciones de discriminación religiosa**

Valdez & Bonilla (2016) presentan algunas ejemplos de discriminación por religión hacia un grupo en particular o un individuo, se detallan a continuación:

- Un empleador que decide no contratar a un solicitante de empleo, ya que, a pesar de que tiene las habilidades requeridas para el trabajo, durante una entrevista se hace evidente que es musulmán. Esto es discriminación por motivos de religión o de creencias.
- Los estudiantes en una escuela son ridiculizados o incluso agredidos físicamente por causa de su fe. Esta constituye el acoso religioso.
- Un estado solamente permite que ciertas organizaciones religiosas puedan registrarse y tener lugares de culto: esto podría conducir a la discriminación en el derecho individual a la práctica de una religión o creencia.
- Una organización que representa a las minorías religiosas organiza una reunión, a la que todos los miembros están invitados, en una fiesta judía. Si hay participantes judíos que se les impide de venir únicamente por la fecha de la reunión, entonces este es un fracaso para dar cabida a sus necesidades religiosas. (Valdez & Bonilla, 2016, p. 30)

Arévalo (2016) menciona en su artículo “La Ley de cultos que nunca fue” que “la ley de hace más de 50 años sigue vigente en un país que se hace llamar laico, pero en el que los

jerarcas católicos aún mantienen ciertos poderes terrenales sobre el Estado” (Arévalo, 2016, párr. 1). Para la religión católica existe el Modus Vivendi que establece las relaciones entre Ecuador y la Santa Sede, este decreto no respeta días santos o creencias de otras culturas religiosas que no pertenezcan al catolicismo, por lo cual se evidencia un favoritismo del estado hacia la iglesia de la Santa Sede la cual tiene privilegios dentro de la nación a diferencia de otras religiones que no son respetadas al predicar su culto.

Es necesario considerar que la discriminación religiosa puede tener manifestaciones en distintos espacios donde los individuos se relacionan socialmente y llevan adelante sus actividades. Con ello, “los ámbitos más habituales de discriminación son el empleo, la escuela, el sistema de salud, el acceso a la vivienda y los servicios sociales”. ((Maioli, 2010, p. 16)

La libertad de profesar una religión debe ser respetada y garantizada como parte fundamental de los derechos ciudadanos; sin embargo, uno de los espacios donde se evidencia un alto nivel de discriminación y maltratos a consecuencia de creencias religiosas es en el ámbito educativo ya que uno de los requisitos para el acceso ciertas instituciones es pertenecer a cierta religión en específico a razón que en el pensum de estudios religión consta como parte del programa educativo. Dentro del ámbito laboral las preferencias religiosas son un paradigma que pueden beneficiar de cierta forma al colaborador o puede suceder lo contrario.

### **1.1.6 Laicidad y laicismo**

Ambas ideas surgen del mismo acontecimiento histórico, pero tienen implicaciones diversas según su aplicación. Por su lado, el laicismo o secularismo en un estado “se caracteriza por una orientación ideológica irreligiosa y antirreligiosa” (Álvarez et al., 2017, pp. 17-18). El Estado laicista considera a las creencias religiosa como un hecho

privado y personal que, en conjunto con la libertad de conciencia y libertad de pensamiento permiten que cada individuo posea la independencia sobre su tendencia religiosa.

Por su parte, laicidad o secularidad se considera como un enfoque que evita asociar un Estado a una religión o ideología en particular, incluye al laicismo y propone neutralidad para incluir otras religiones y creencias a las cuales se propone en coexistencia pacífica entre todos basada en el diálogo asertivo, la cooperación y la solidaridad.

La laicidad se define como el principio de autonomía del Estado, sus instituciones, sus leyes y sus políticas públicas respecto de las autoridades, organizaciones, y creencias dogmáticas. En otras palabras, es un ideal normativo según el cual el Estado debe edificarse con independencia de los particularismos morales, religiosos o de cualquier otro tipo. (Molina, 2021, p. 28)

La laicidad promulga la libertad que el ser humano posee para decidir, practicar y actuar según su propia concepción, preferencia y razonamiento en lo que corresponde a sus creencias religiosas, esto permite proceder de manera independiente dándole la capacidad de tomar las decisiones pertinentes según el criterio propio. Por consiguiente, el Estado debe ejercer sus funciones sin incitar a proselitismo alguno.

La laicidad está estrechamente emparentada entonces con el liberalismo, con la democracia, con la separación de esferas entre lo religioso y lo político, con la tolerancia religiosa, con los derechos humanos, con la libertad de religión y de creencias y con la modernidad política, sin asimilarse a ninguna de éstas. En términos funcionales, la laicidad es un régimen de convivencia diseñado para el respeto de la libertad de conciencia, en el marco de una sociedad crecientemente plural, o que reconoce una diversidad existente. (Blancarte, 2008, p. 140)

Es importante hacer referencia que el laicismo es un principio que tiene como propósito impulsar la convivencia entre el pluralismo, no incurre en el dogmatismo como tal, pero a la vez está encaminada a enfatizar el respeto a la diversidad que existe en la sociedad, considerando que a partir de este particular se derivan las normas, leyes y políticas que rigen en las instituciones tanto públicas como privadas.

### **1.1.7 Estado y libertad religiosa**

En el Ecuador, predomina históricamente el catolicismo traído por los españoles previo a la conquista del territorio nacional, por ello existe un predominio hacia la religión cristiano-católica, no obstante, la presencia de otros movimientos religiosos está permitida y cubierta por la ley para poder desempeñar libremente sus acciones y particularidades.

Un Estado que respete el principio democrático debe abrazar una visión sustancial de la democracia, lo que implicará procurar la existencia y protección [real] de un pluralismo que permita el adecuado ejercicio de las libertades dentro de los parámetros constitucionales previamente establecidos, ámbito que incluirá, como no puede ser de otra forma, la libertad de escogencia y práctica de la religión.  
(Santos, 2015, p. 288)

La libertad es un derecho fundamental que contiene un conjunto de connotaciones, puesto que, puede comprenderse como la facultad de accionar o de elegir una o más opciones que tengan relación con su vida. En este énfasis la libertad de profesar alguna religión se ha contemplado desde la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en la que se focaliza en el respeto a la dignidad humana y a los derechos mínimos que se deben respetar en cada Estado.

La inmensa mayoría de los ecuatorianos reconocemos que uno de los avances democráticos más imponentes logrados por el país en toda su historia es el establecimiento del Estado Laico y de un sistema de educación oficial desvinculado de la influencia religiosa. Como se ha visto en este ensayo, este avance se logró tras una larga lucha entre el Estado y la Iglesia Católica, en medio de la cual se llegó frecuentemente a situaciones extremas de fanatismo, no exentas de violencia. Por décadas, la tendencia de la Iglesia a controlar la educación pública, se topó con reacciones intolerantes de los ponga estandartes del liberalismo (Ayala, 1996, p. 31).

El avancen en el desarrollo de los derechos en el Ecuador han impulsado a la separación de la iglesia católica del Estado y sobre todo de la educación. Hace algunas décadas atrás la iglesia católica, controlaba no solo el Estado, sino que todas las instituciones educativas se encontraban regidas a la religión católica, por ende, con la presidencia de Eloy Alfaro con la corriente liberal, se instauró la educación laica, y el Estado se separó de la iglesia, tomando independencia y autonomía para actuar.

## **1.2 Fundamentación Empírica**

Donnelly (2019) en su análisis sobre “Libertad de conciencia/religión y libertad de expresión: discurso ofensivo hacia la religión y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos” menciona un aspecto controversial sobre la religión en muchos países mencionando que:

El derecho humano de la libertad de conciencia y religión no garantiza el respeto de los demás hacia la religión de una persona. Los Estados están obligados a permitir la libre elección y práctica pública de la religión de un individuo y a proteger esa elección y práctica. Los Estados tienen la libertad de apoyar a una

religión, en general, o a religiones en particular, mientras ese apoyo no viole los derechos humanos de otros. Prohibir algún discurso con base a las sensibilidades religiosas de una, algunas o de todas las religiones restringe un derecho humano fundamental por una razón no basada en los derechos humanos y de escasa importancia. (Donnelly, 2019, p. 86)

Del mismo modo, el autor manifiesta que los estados no poseen autorización de prohibir discursos religiosos que puedan vulnerar la sensibilidad de otras creencias y religiones, la prohibición se limita cuando incluye términos de odio, discriminación o prohibiciones, sin embargo, no está el prohibir una exposición porque a una persona adherente a una religión se encuentra ofendida.

Una forma de discriminación religiosa se basa en el registro de culto, en el Ecuador se requiere que el grupo presente su registro en el Ministerio de Justicia, Derechos humanos y cultos para poder regular sus actividades, en caso de no hacerlo no existe garantía de ejercer su cultura libremente al igual que lo hacen las religiones predominantes en la región, la usencia de este trámite jurídico impide la creación de lugares de adoración para el grupo y la libre manifestación y profesión de su fe.

Dentro de cada nación existe un amplio marco legal y normativo que protege a todo ser humano de actividades discriminatorias. Sin embargo, dentro de cada sociedad esto no es necesariamente una realidad, es decir, diariamente existen múltiples casos en donde una persona es tratada diferente o violentada por su raza, origen étnico, nacionalidad o religión. Esto se debe principalmente a que el común de las personas en la actualidad asume o asemejan que dichas características están ligadas con violencia, terrorismo o delincuencia. (Valdez & Bonilla, 2016, p. 28)

En el 2014, el informe sobre “Control represivo a la libertad de expresión” menciona que la libertad de expresión también son manifestaciones a través de marchas, protestas, prensa, etc., lo cual también debe estar protegido por el derecho a la libertad de expresión en espacios públicos, comunitarios y privados, sin embargo, el estado no garantiza el cumplimiento de este derecho a todos los ciudadanos por lo cual se vulnera el convenio con la Convención Americana sobre los Derechos Humanos.

Dentro de este marco de referencia, el deber del Estado es garantizar la igualdad de oportunidades a todos los ciudadanos y ciudadanas con el objeto que se pueda recibir, buscar e impartir información desde cualquier medio de comunicación sin discriminación, eliminando todo tipo de barreras que impiden la libertad de expresión permitiendo la participación igualitaria y plena de la vida política, económica y social del país en marco de desarrollo especialmente a los ciudadanos de escasos recursos económicos que no pueden acceder a este derecho. (Lutuala, 2014, p. 17)

Privar la profesión, difusión de información y práctica cultural religiosa de las entidades a nivel grupal o individual representa una vulneración al derecho de la libre expresión conjugándose generando discriminación y desigualdad de las personas, en este enfoque se comprende que es necesario que exista un conjunto de normas que regulen las prácticas y creencias religiosas, permitiendo que ejerzan su derecho a la libertad de elección sin necesidad de imponer ninguna religión en concreto.

Paredes (2017) en el informe sobre “El Ejercicio del Derecho a la Libertad de Religión y su Incidencia Socio - Jurídica, en el Ecuador, año 2016”, señala que:

El derecho a la libertad de religión, pese a que mantiene su reconocimiento jurídico en la Constitución de la República del Ecuador y en la Declaración

Universal de Derechos Humanos, se ve vulnerado en el ejercicio del mismo, toda vez que existe parámetros de discriminación y desigualdad que se pueden evidenciar en el orden jurídico, social, cultural, informativo, educativo, entre otros. (Paredes, 2017, p. 12)

Desde este punto de vista se evidencia la restricción de otros derechos como es el de la libertad de conciencia, de pensamiento y opinión, de comunicación e información, y de expresión, toda vez que el derecho no funciona de forma aislada, sino que engloba a un todo compuesto por partes, y viceversa, siendo esta la verdadera esencia del derecho. Este problema surge porque no se ha concientizado y sensibilizado a la sociedad de que existen otras creencias y prácticas religiosas que les permiten realizar o no actividades distintas a la religión católica, buscando siempre garantizar todos los derechos y objetivos del buen vivir.

La autora manifiesta también que el derecho a la libertad de religión actualmente es uno de los derechos al que no se le ha prestado mayor interés, sin tener en cuenta que pueden surgir casos en los que se dé vulneración de este derecho, las sentencias en este tipo de conflicto contraponen otros derechos por lo cual siempre se trata de precautelar el derecho intrínseco sobre la libertad de religión de los demás individuos. Los ámbitos en los cuales se atenta contra este derecho pueden ser muy amplios abarcando el ámbito educativo, laboral y cultural, al momento de hacer efectiva su práctica y convicción religiosa es donde se presenta la intolerancia social.

En cuanto a las actividades para erradicar la intolerancia religiosa se han contemplado planes nacionales, convenios con distintas organizaciones religiosas, acuerdos, políticas públicas para garantizar el derecho a la libertad religiosa en ámbitos públicos y privados de la sociedad, ya que es en esta donde se presenta la problemática mencionada. Una de

las propuestas para precautelar este derecho para todos los cultos es la sensibilización y concientización sobre los derechos colectivos e individuales.

“Laicismo y educación pública en el discurso liberal ecuatoriano (1897-1920): *una reinterpretación*” realizada por Terán (2017) analiza al laicismo como reforma educativa en el Ecuador del siglo XX donde se propone la educación laica y la educación pública, se considera que “el laicismo creó de todas maneras otro tipo de sacralidad alternativa a la católica, que rindió culto a la razón y sirvió para sostener el nuevo sistema moral y jerárquico del liberalismo” (p. 102). Este acontecimiento permitió tener a los docentes la condición de conductor hacia el progreso y la civilización independiente en el estado ecuatoriano, se identificó que no era necesario una escuela popular igualitaria sino una educación que mejore la condición actual de los individuos guiándolos a la civilización mientras deja a tras la barbarie.

Donoso (2013) en “La Educación inclusiva en el Marco Legal de Ecuador: ¿Responden las leyes ecuatorianas a las necesidades del modelo inclusivo?” manifiesta que:

A nivel de la Constitución, existen muchos artículos que se ajustan a los principios de la educación inclusiva, y no solo de la educación, sino de una sociedad que acepta la diversidad y que está dispuesta a trabajar con ella. En el capítulo sobre equidad e igualdad de la Constitución, se pone en evidencia el respeto a la diversidad. Se puede afirmar que la mayoría los principios reguladores del Estado ecuatoriano son inclusivos, defienden los derechos de las personas con discapacidades, rechazan la discriminación, establecen que la educación debe ser para todos sin importar condiciones raza, etnia, o nivel social. (Donoso, 2013, p. 114)

Los mismos fundamentos de la supra norma deben aplicarse de manera obligatoria, principalmente, teniendo en cuenta que la educación es integradora, yendo más allá de la inclusión religiosa. Todas las instituciones educativas tienen la responsabilidad de respetar la libertad de culto, así como la libre elección de la religión que las personas profesen, en virtud de que el Ecuador es un Estado laico.

La Comisión ha dicho en repetidas ocasiones que los Estados tienen la obligación de hacer efectiva una política de control de los grupos que cometen actos discriminatorios, promueven el odio religioso, realizan actos de persecución religiosa u obstaculización del ejercicio de los derechos religiosos. Es ilustrativo al respecto el caso de hostigamiento a miembros de la comunidad judía venezolana, en el que la Comisión entendió que el Estado no había dado explicaciones suficientes acerca de los hechos denunciados (Arlettaz, 2012).

Romero (2012) destaca la importancia sobre la intervención del Sistema Interamericano para la protección de la libertad religiosa, ante eso sugiere que:

La participación de los órganos del Sistema Interamericano en el tema de la libertad religiosa no ha sido amplia. Por excelencia, la causa que se expone para explicar esta ausencia de desarrollo o esta falta de materialización del régimen jurídico dispuesto a favor de la libertad religiosa en el Sistema Regional Americano es que las funciones judiciales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos solo se activan por vía rogada. (Romero, 2012, p. 224)

La Corte Interamericana fue consultada acerca de la libertad religiosa, teniendo en cuenta el alcance y los límites que posee este derecho, en virtud de que algunos Estados hasta la actualidad poseen un modelo de administración que se funda en la religión católica. Ante la falta de una regulación de la libertad religiosa se efectúa esta consulta a la Corte

Interamericana de Derechos Humanos, misma que refiere a que la libertad religiosa debe ser respetada de forma individual o colectiva, por todas las instituciones públicas y privadas.

### **1.3 Fundamentación Normativa**

#### **1.3.1 Constitución de la República del Ecuador 2008**

A nivel nacional se cuenta con instituciones educativas católicas que solicitan como parte de los requisitos netamente correspondientes a esta religión, además de impartirse materias con contenido religioso, para lo cual, es necesario resaltar que, en el artículo 12 de la Convención de Derechos Humanos que al respecto determina: "el Estado debe tomar las medidas necesarias y proporcionales para que las personas que profesan públicamente sus creencias conduzcan sus ritos y lleven a cabo su proselitismo dentro de los límites que razonablemente puedan imponerse en una sociedad democrática". En concordancia, en el artículo 11 de la supra norma se contemplan que los derechos se regirán por los siguientes principios:

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación (Constitución de la República, 2008)

En cuanto a los derechos de libertad, en el artículo 66, numeral 8 señala “El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos” (p. 30). En efecto, ninguna persona debe ser tratada de manera diferente por profesar alguna religión, en virtud de la garantía constitucional que tutela el derecho a elegir la religión y libertad de culto, en todos los ámbitos educativo, laboral cultural o de cualquier otra índole, ya que, todos tienen la obligación de respetar el pensamiento, creencia y en sí de practicar la religión que se apegue a las convicciones.

En el artículo 1 de la Constitución de la República se reconoce al Ecuador como un Estado laico, garantizando de esta manera su completa independencia con respecto de cualquier organización e institución de carácter religiosas, situación está que no solo constituye la separación del Estado de los ordenamientos religiosos, sino también de otras organizaciones como las ateas, es decir que con estos fundamentos el Estado ecuatoriano es neutro en el ejercicio de sus funciones, incluyendo a todas sus dependencias del Estado, en tal virtud la soberanía del estado radica en la sociedad y no en una institución religiosa.

Horbath (2008) al respecto concluye que la discriminación es un fenómeno social y cultural, vinculado con la dinámica inclusión/exclusión; y, en ese sentido, remite a conceptos como el poder y la dominación y convoca a considerar de qué manera algunos grupos de la población devienen excluidos o vulnerables y cómo otros se consideran superiores. (Horbath, 2008, p. 342)

La discriminación en el Ecuador se ha convertido en una problemática de carácter permanente y cotidiano en todos los niveles y ámbitos. La exclusión y desigualdad han creado lamentables escenarios para la colectividad, además de tratos que atentan contra la dignidad humana también ha surgido violencia en contra de aquellos que no están

acorde a criterios y estereotipos que impone la sociedad. La CRE estipula el derecho a la no discriminación, por tanto, el Estado es responsable de garantizar que no exista vulneración y se respete la integridad de cada ciudadano.

Según López (2022) en la actualidad, se resalta la importancia de que la educación sea laica, respetuosa, inclusiva y que atienda a la diversidad, en materia de leyes, derechos, formación de los docentes, actualización y cursos que buscan que los agentes educativos se esfuercen en conocer su contexto, sus alumnos, sus necesidades y con base en ello, planificar, diversificar estrategias, realizar adecuaciones, buscar el aprendizaje de todos, una educación completa con todas las experiencias significativas que un niño debería o desea tener cuando su curiosidad y deseo de pertenecer son más latentes y sobre todo cuando se encuentra en la construcción de su identidad. (p.1)

La discriminación se ha propagado en el entorno educativo involucrando a los actores directos e indirectos, es decir que tanto autoridades, colaboradores, estudiantes y padres de familia son partícipes de una u otra forma de este prodigio social. El modelo educativo actual ha contribuido manera significativa a que se dé lugar a la modificación de la cultura y conciencia de cada individuo, la carencia de importancia de los principios y valores hacia los demás vulnera los preceptos establecidos en la CRE creando un impacto negativo.

### **1.3.2 Instrumentos internacionales**

La Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, Artículo 18, brinda disposiciones básicas para la libertad de conciencia y religión estipulando que:

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así

como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia. (Naciones Unidas, 1948, p. 87)

Uno de los derechos fundamentales es a la libertad, mismo que puede encontrarse en diferentes ámbitos especialmente en este estudio se ha direccionado en analizar el respeto de las creencias religiosas con respecto de las instituciones educativas que son religiosas y que imponen un conjunto de requerimientos que se encuentran direccionados a cierta religión limitando el derecho a la libre elección.

Por su lado, en 1981 la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones, Artículo 1, señala lo siguiente:

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de los ritos, las prácticas y la enseñanza. (Naciones Unidas, 1981, párr.11)

Este instrumento se encuentra en concordancia con la Declaración de los Derechos Humanos, en donde se evidencia el reconocimiento de la libertad de pensamiento conciencia y religión misma que debe ser respetada en todos los niveles y formas impulsando la igualdad entre las personas independientemente de la religión que profese, eliminando brechas de discriminación o algún tipo que permita la segregación, por medio de la igualdad material.

A los anteriores decretos sobre la libertad del pensamiento, de conciencia y de religión se suma el artículo 1, numeral 1 de la Declaración sobre la Intolerancia Religiosa donde se vuelve a recalcar la importancia sobre el derecho de libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, por ello en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Político en conjunto con la Declaración Universal se indica explícitamente que la religión es un motivo prohibido para la discriminación.

Los Estados deben impedir que se infrinja alguno de los derechos humanos debido a la religión de una persona, ante esto Donnelly (2019) señala que:

En adición a la obligación negativa de tolerar convicciones diversas y su expresión pública, los Estados se someten a las obligaciones positivas de proteger a todas las personas de la discriminación fundada en la religión, mientras estas disfrutan de sus otros derechos humanos que están reconocidos internacionalmente.  
(Donnelly, 2019, p. 47)

En el Ecuador durante algunos siglos la administración del Estado, así como de todas las instituciones públicas se encontraba regida por la Iglesia católica, la cual establecía la legislación que imperaba en el territorio nacional; sin embargo, con el desarrollo social económico político y cultural, se ha evidenciado la evolución del Estado por medio de la laicidad. Separándose la religión de la administración pública, hasta la actualidad en la que se respeta la libertad de creer y profesar la religión que mejor se adapte a las convicciones.

### **1.3.3 Ley Orgánica de Educación Intercultural**

En el artículo 2 de esta Ley Orgánica de Educación Intercultural que menciona los principios para la educación en el Ecuador, literal “y” hace referencia al Laicismo

señalando que “Se garantiza la educación pública laica, se respeta y mantiene la independencia frente a las religiones, cultos y doctrinas, evitando la imposición de cualquiera de ellos, para garantizar la libertad de conciencia de los miembros de la comunidad educativa” (Ley Orgánica de Educación Intercultural, 2011, art. 1). En conjunto con los derechos de los estudiantes, el sistema educativo en el Ecuador debe garantizar al estudiante “Ser tratado con justicia, dignidad, sin discriminación, con respeto a su diversidad individual, cultural, sexual y lingüística, a sus convicciones ideológicas, políticas y religiosas” (Ley Orgánica de Educación Intercultural, 2011, art.2).

Es necesario resaltar que el artículo 132, literal r de la Constitución prohíbe “Negar matrícula o separar de la institución educativa a estudiantes por razones de embarazo, progenitor, maternidad, discapacidad, orientación sexual, nacionalidad, discriminación racial, cultural o étnica, género, ideología, adhesión política y/o creencia religiosa” (Constitución de la República, 2008, art.132., lit.r).

En Ecuador, la educación intercultural tiene un interés público por lo que, bajo la protección estatal para así garantizar el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato. Esta educación tiene que desarrollar, fortalecer y potenciar el sistema de educación intercultural b, con criterios de calidad, desde la estimulación temprana hasta el nivel superior. (García, Herrera y Juárez, 2019, p. 49)

En el ámbito educativo es el lugar que con mayor frecuencia se presenta la discriminación, ya sea por razones culturales, étnicas, religiosas, etc., es evidente que existe la necesidad de la intervención y ejecución de los derechos que consagra la CRE. La falta de capacitación, prácticas y estímulos a docentes, encargados de la formación académica y

padres de familia en este contexto no permiten que se dé lugar a la instauración de una cultura inclusiva especialmente en las nuevas generaciones.

El tema de la interculturalidad ha tomado poder estos últimos años y se vislumbra como un concepto novedoso, sin embargo, los principios que ponderan a este último son más ni menos que aquellos basados en el respeto, la aceptación y la tolerancia al uso y/o pensamiento de las diferentes creencias de grupos sociales, religiosos, políticos, etnias y razas y su diversidad de lenguas, vestimenta, costumbres, tradiciones, rituales, normas, alimentación, etc. (López, 2022, p. 2)

La interculturalidad en los establecimientos de educación no ha alcanzado la aceptación necesaria, por el contrario, existe un rechazo inminente, lo cual se refleja en cada etapa para acceder a una institución, por ejemplo, al momento de postulación, admisión, adaptación y convivencia del estudiante exigen requisitos que incurren en la discriminación. Los paradigmas de la cultura ecuatoriana, los prejuicios ya sean por estilos de vida, preferencias religiosas, etnia, etc., han creado una brecha de injusticia y desigualdad.

- **Modus Vivendi entre Ecuador y la Santa Sede**

Este Acuerdo promulgado en el año 1937, entre la Santa Sede y Ecuador se mencionan varios artículos donde recalcan una relación amistosa y diplomática entre los antes señalados, con ello en el artículo 1, se menciona que “El Gobierno ecuatoriano garantiza a la iglesia católica en el Ecuador, el libre ejercicio de las actividades que, en su esfera propia, le corresponden” (p. 1). En concordancia con el artículo 2 ibídem, se señala que:

El Gobierno del Ecuador garantiza en la República la libertad de enseñanza. La iglesia católica tiene, pues, el derecho de fundar planteles de enseñanza,

proveyéndolos de personal suficientemente idóneo, y de mantener los existentes. En consecuencia, el gobierno se obliga a respetar el carácter propio de esos institutos; y, por su parte, la iglesia se obliga a que ellos se sujeten a las leyes, reglamentos y programas de estudios oficiales, sin perjuicio del derecho de la iglesia para dar, además, a dichos planteles carácter y orientación católicos. Los estudios en los seminarios y escolásticos de religiosos, dependerán de los respectivos ordinarios y superiores (Paredes, 2017, pp. 10-11).

En el ordenamiento jurídico establece los lineamientos que deben tener las instituciones con respecto a la libertad de religión y culto, para lo cual el gobierno debe supervisar el cumplimiento mediante sus instituciones, y asegurar que la iglesia se sujete a las leyes, reglamentos y programas de estudios oficiales que son socializados a nivel nacional. En el artículo 3, se cita que El Estado y la iglesia católica “aunarán sus esfuerzos para el fomento de las misiones en el Oriente. Procurarán, asimismo, el mejoramiento material y moral del indio ecuatoriano, su incorporación a la cultura nacional y el mantenimiento de la paz y la justicia social” (Ministerio de Relaciones Exteriores, 1937, p. 2).

Baquero (2016) hace alusión sobre el *Modus Vivendi* entre el Ecuador y la Santa Sede como un cuerpo normativo que ha marcado el comienzo de una era de mutua cooperación entre la Iglesia y el Estado a nivel familiar, educativo y social; resultando ser además la garantía del libre ejercicio de los derechos fundamentales de pensamiento, conciencia y religión, en ámbito privado y público.

En relación a este acuerdo Ecuador acepta establecer y ser partícipe de una relación cordial con la Santa Sede convirtiéndose en un sujeto de paz y planteándose como principal objetivo llevar a cabo tareas evangelizadoras, así como también permitir que se establezcan instituciones educativas católicas en el país que brinden servicios académicos

enmarcados dentro de su doctrina. Además, este cuerpo normativo señala la cooperación entre el Estado y la Iglesia para contribuir en el ámbito educativo, social y familiar de los habitantes.

### **1.3.2 Ley de Cultos**

La función de esta ley aprobada por el expresidente Eloy Alfaro se limita a determinar en las entidades eclesíásticas y otras organizaciones religiosas que profesen culto dentro del estado ecuatoriano las “actividades jurídico-civiles, una vez que no subsisten las disposiciones que reconocían la calidad de personas de derecho público” (Ley de Cultos, 1937, p. 1). Con ello se puede ejercer derechos y contraer obligaciones civiles necesarias para su correcta funcionalidad en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 adjuntos.

La libertad de cultos ha sido definida como la posibilidad que las personas tienen de dar expresiones públicas de sus creencias personales en torno a la divinidad sin ningún tipo de interferencia de otras personas o del estado, libertad que puede ser practicada de manera individual o colectiva, y que supone, además de la posibilidad de no interferencia, la facultad de compartir, difundir, y ejercer su libertad de cultos, es decir, la posibilidad de realizar ceremonias que su credo disponga, comportarse acorde al código moral de su religión, y de difundir su creencias. (Camargo y Rubio, 2013, pp. 24-25)

En el Ecuador desde hace algunos años se evidencia un sinnúmero de cambios en la administración del Estado, desde el conservadurismo que era la corriente predominante durante siglos, apegada a la religión católica. Sin embargo, con el desarrollo de la sociedad, ha sido necesario que se respete el derecho a la libertad en todas sus formas, cuando no se vulnere el derecho ajeno, siendo el derecho a la libertad de religión uno de

los mayores logros en la historia ecuatoriana, ya que la iglesia católica regia el Estado y la educación era católica.

Finalmente, mediante el Acuerdo Nro. MINEDUC-ME-2015-00123-A, se otorga la autorización a las instituciones educativas fiscomisionales y particulares confesionales, para incorporar en su malla curricular la enseñanza religiosa con un tiempo con un máximo de dos horas académicas en la semana, misma que no debe afectar a las materias obligatorias a nivel nacional. Se atribuye la responsabilidad a las Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, y del Distrito de Guayaquil, Coordinaciones Zonales de Educación y Direcciones Distritales de Educación, el control y supervisión de la correcta aplicación del presente para el apoyo, seguimiento y regulación de la educación.

En conclusión, se puede configurar que el laicismo es una verdadera garantía de derechos fundamentales de todos los miembros de la sociedad, siendo este un componente de nuestra soberanía y respeto verdadero a las diferentes posiciones de pensamiento, culto, religión.

### **1.3.4 Derecho al acceso a la educación**

El derecho a la educación es libre y no se rige bajo parámetros religiosos en base lo establece la legislación nacional e internacional, en este sentido la Constitución ha contemplado el derecho de profesar y practicar de forma libre la religión que cada persona elija, dentro de sus facultades para hacer efectivo su goce, sin ningún tipo de discriminación en las diferentes esferas, siendo responsabilidad del Estado y sus poderes, el hacer efectivo el goce de la pluralidad de creencias y sobre todo la tolerancia del caso.

La Confederación Ecuatoriana de Establecimientos de Educación Católica (Confedec) señala que en el país hay 1 413 establecimientos de educación católica, en sus niveles: inicial, básico y bachillerato, e institutos de educación superior. Con 21 500 docentes y una población estudiantil que bordea los 500 000 aproximadamente. A escala nacional, el Ministerio de Educación registra 22 046 instituciones particulares laicas, católicas, fiscales y municipales. (Gordon, 2015, sp)

Las instituciones educativas católicas en el Ecuador son un total de 1413, siendo considerable los establecimientos educativos en los que se imparten la enseñanza enmarcada sus lineamientos en la religión católica, siendo a nivel nacional un total de 22046 instituciones públicas, privadas y mixtas en el año 2015. Sin embargo, “la ley prohíbe a las escuelas públicas impartir instrucción religiosa, aunque los colegios privados pueden ofrecer este tipo de instrucción. No existían restricciones ni reglamentos legales en cuanto al establecimiento de escuelas por grupos religiosos” (International Religious Freedom Report, 2015, p. 3)

Según el Ministerio de educación en el año 2015 expidió el Acuerdo Nro. MINEDUC-ME-2015-00123-A, en el que hace referencia de su artículo primero expresa:

Autorizar a las instituciones educativas fiscomisionales y particulares confesionales para que se pueda impartir como asignatura dentro de la malla curricular la enseñanza religiosa con un máximo de dos horas académicas por semana, sin afectar las áreas básicas del currículo nacional obligatorio. La asignatura tendrá calificación cuantitativa, sin embargo, ésta no será considerada en el cómputo general en caso de cambio a otra institución educativa.

En este acuerdo antes referido se le otorga permiso a las instituciones educativas fiscomisionales y particulares que incorporen en la malla curricular la enseñanza de religión, debiendo darse el control y supervisión por parte de las “Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, y del Distrito de Guayaquil, Coordinaciones Zonales de Educación y Direcciones Distritales de Educación”. (Ministerio de educación, 2015, art.1)

“(…) la vigencia de la educación estatal laica sin contenido religioso y la privada permitida y apoyada por el Estado, fue la fórmula con que el laicismo ecuatoriano llegó a su madurez” (Ayala, 1996, p. 32). La garantía constitucional de libertad de conciencia y el derecho de la educación, se encuentra enmarcado en el laicismo se ha implantado en el sistema de educación público, ya que no se encuentra regido por ninguna iglesia, sino que mantiene las directrices que son establecidas por el Ministerio de Educación, mismas que están enmarcadas en lo que establece la legislación ecuatoriana, con el objeto de que los estudiantes tengan acceso a la educación gratuita sin tener en la malla curricular ninguna materia ligada a la religión sino más bien se dirige la educación a fomentar el patriotismo.

## **CAPITULO II: Metodología de la investigación**

### **2.1. Tipo de investigación**

La investigación que se va a realizar es cualitativa ya que tiene como objetivo describir y analizar la cultura y el comportamiento de los seres humanos y sus grupos desde la perspectiva del investigador. La investigación de tipo cualitativo se basa en una estrategia de investigación flexible e interactiva.

Los datos derivados de este tipo de investigación no son estadísticamente mensurables, deben ser interpretados subjetivamente.

- **Métodos**

**Socio jurídico:** Se aplicó el método socio jurídico en virtud de que se ha abordado la educación como un derecho universal que se rige bajo la libertad de culto, puesto que, la religión que profesa cada persona, no debe inferir en el proceso de enseñanza-aprendizaje de los estudiantes de las Unidades educativas católicas, siendo una controversia de relevancia en la esfera jurídica por su naturaleza.

**Analítico – sintético:** Por medio de estos métodos se procedió a analizar y elaborar el marco teórico, así como el marco normativo en el que se enmarca la problemática, para

identificar los principales criterios sobre el acceso a la educación con la libertad de culto en las Unidades Educativas del cantón Ibarra.

**Inductivo – deductivo:** Mediante métodos contribuyeron a analizar las particularidades de las sentencias que se han emitido sobre esta controversia, analizando las fuentes doctrinarias y jurídicas. El método deductivo permitió establecer las conclusiones una vez que se ha plasmado cada parte de la investigación.

- **Técnicas**

**Entrevista:** La entrevista se dirigió a profesionales en el área de educación, quienes en razón de su conocimiento y experiencia aportaron significativamente con la problemática formulada en el presente estudio.

**Encuesta:** La encuesta fue aplicada a

- **Instrumentos o herramientas**

En este caso los instrumentos de investigación que se utilizaron: entrevista dirigida a autoridades de educación; entrevista dirigida a docentes de la Unidad Educativa Fiscomisional San Francisco de Asís y análisis de jurisprudencia, se eligió estos instrumentos, ya que tienen relevancia al tema central de estudio.

- **Descripción de datos**

### **1. Distrito 10D01 IBARRA – PIMAMPIRO – SAN MIGUEL DE URCUQUI.**

Msc. Juan Pablo Rojas Flores

**DIRECTOR DEL DISTRITO EDUCATIVO 10D01 IBARRA – PIMAMPIRO –  
SAN MIGUEL DE URCUQUI.**

**2. Coordinación Zonal 1**

Msc. Wiston Uriel Tapia Cevallos

**AUDITOR EDUCATIVO DE LA ZONA 1**

**3. Unidad Educativa “La Salle”**

Msc. Antonieta Azucena Pinto Varela

**INSPECTORA GENERAL**

- **Resultado de la entrevista dirigida a autoridades de educación**

Se va a mostrar los resultados de las entrevistas realizadas por preguntas, en la cual se identificará diferentes respuestas de los diferentes entrevistados.

**Pregunta 1: ¿Qué tan importante es relacionar la educación con la religión?**

<b>ENTREVISTADOS</b>	<b>RESPUESTAS</b>
<b>DISTRITO 10D01</b>	Respecto a la pregunta es un tema muy polémico, ya que desde hace muchísimos años nuestra educación está ya consagrado en nuestra Constitución, es libre, laica y gratuita lo que separa de manera total la educación de la religión.

	<p>Sabemos que también amparados en la constitución los padres de familia tienen su libertad para elegir. En el sistema fiscal siempre nos hemos encargado de que no esté vinculado lo que es la religión con la educación.</p>
<p><b>COORDINACIÓN ZONAL 1</b></p>	<p>Desde mi punto de vista yo pienso que se puede hacer educación sin necesidad de relacionarla con la religión, hay que considerar también que en el ámbito en el cual me desempeño que es la educación pública es según un mandato según la constitución de la república, la educación es laica de igual manera en la LOEI establece que el padre tiene la libertad de darle la educación que crea conveniente para su hijo.</p>
<p><b>UNIDAD EDUCATIVA “LA SALLE”</b></p>	<p>Bueno pues pienso que en este sentido la educación involucra la religión más en la cuestión de valores, inculcar la cuestión de proceder tener una convicción moral, yo no lo pondría como religión como tal sino una situación más de tener valores en el buen comportamiento.</p>

Fuente: Entrevistados.

Elaboración: Propia.

**Pregunta 2: ¿Considera usted que, para poder acceder a una Institución religiosa es relevante la religión de los padres del alumno? ¿Por qué?**

<b>ENTREVISTADOS</b>	<b>RESPUESTAS</b>
<b>DISTRITO 10D01</b>	En lo que es el sistema fiscal o público no, ya que la educación es laica desde hace algunos años, teniendo así total libertad de ninguna manera hay algún requisito que esté relacionado con la religión. En algunas instituciones particulares no como un requisito de acceso o no acceso si lo consideran comunicarles a los padres de familia que la institución tiene una tendencia hacia algún tipo de religión.
<b>COORDINACIÓN ZONAL 1</b>	En el Ecuador tenemos diferentes sostenimientos en los que bajo los cuales las instituciones educativas pues se acogen, entonces tenemos instituciones de corte particular, municipal, fiscal y fisco misional entonces ya de pende de la orientación religiosa que tenga la familia. Si yo voy a ubicar a mis hijos en una unidad particular es algo lógico que me

	van hacer una entrevista para ver si va a coincidir con los elementos que establece los elementos de la institución educativa.
<b>UNIDAD EDUCATIVA “LA SALLE”</b>	Si uno toma en cuenta la religión de los padres del alumno, uno pues si se les informa a los papas que como una institución católica, pero también tenemos estudiantes que no son de la convicción católica cristiano, sino también tenemos cristiano evangélico, entonces si se les informa a los papas, pero eso no es un determinante para acceder al cupo.

Fuente: Entrevistados.

Elaboración: Propia.

**Pregunta 3: ¿En alguna ocasión ha experimentado conflictos debido a las diferencias religiosas entre padres de familia o estudiantes de la institución?**

<b>ENTREVISTADOS</b>	<b>RESPUESTAS</b>
<b>DISTRITO 10D01</b>	Yo tengo 22 años de experiencia de docente he sido docente, directivo incluyendo a una unidad particular católica yo he visto que lo padres de familia en ese sentido si meditan antes de escoger un cierto tipo de institución sobre

	<p>todo cuando son particulares por ese sentido no he visto conflictos entre padres de familia. También siempre he visto mucho respeto y nunca se ha evidenciado conflictos.</p>
<p><b>COORDINACIÓN ZONAL 1</b></p>	<p>Si cuando yo trabajé en la Escuela Primaria en la Zona de Intag y Pimampiro en ambas ocasiones tuve el inconveniente de que la Unidad Educativa a la que servía para la educación estaba conformada por diferentes. Por ejemplo, los juramentos a la bandera no podían juzgar ante un pedazo de tela porque solo se le jurar Dios, sin embargo, se respeta en mayor medida las creencias religiosas porque tampoco se puede imponer como obligación, en algunas instituciones he visto que es obligatorio ir a misa, por ejemplo.</p>
<p><b>UNIDAD EDUCATIVA “LA SALLE”</b></p>	<p>En alguna ocasión si a veces hay inquietudes, conflictos como tal no, inquietudes sí, pero como le digo para evitar justamente estas situaciones se debe informar al inicio de la matricula como se</p>

	<p>maneja la enseñanza para alumnos y padres de familia nuevos, porque ya los estudiantes que se matriculan cada año, ya conocen la modalidad de estudio y saben lo esencial que es para la institución que asistan a los diferentes eventos religiosos.</p>
--	--

Fuente: Entrevistados.

Elaboración: Propia.

**Pregunta 4: ¿Qué tan importante considera que es la religiosa en la formación de los estudiantes?**

<b>ENTREVISTADOS</b>	<b>RESPUESTAS</b>
<b>DISTRITO 10D01</b>	<p>Hablare de carácter personal Yo me considero católico sí creo que es importante pero siempre y cuando se den en libertad no siguiendo desde el sistema educativo sino más bien desde una convicción personal que podría optar por cierta tendencia religiosa y en ese sentido</p>

	<p>más que la religión los valores que se le inculca desde el hogar.</p>
<p><b>COORDINACIÓN ZONAL 1</b></p>	<p>Considero que depende de la formación familiar en la que se ha desarrollado el estudiante, con quien comparte el estudiante, como educador yo le podría decir que la religión siempre es un obstáculo que las instituciones deben plantearlo. Como educador no he necesitado la religión para realizar trabajos con mis estudiantes. Considero como padre de familia una orientación religiosa.</p>
<p><b>UNIDAD EDUCATIVA “LA SALLE”</b></p>	<p>Pienso que, como ya lo mencioné anteriormente la religión en sentido de instaurar valores, valores cristianos no están aquí educándose para ser hermanos ni mucho menos, pero sí para tener un buen comportamiento y ser corresponsables con las situaciones sociales que se presentan.</p>

Fuente: Entrevistados.

Elaboración: Propia.

**Pregunta 5: ¿En alguna ocasión, la institución se ha visto involucrada en problemas legales a causa de la vulneración de derechos a algún estudiante?**

<b>ENTREVISTADOS</b>	<b>RESPUESTAS</b>
<b>DISTRITO 10D01</b>	<p>Todo el tiempo que he estado en el distrito no habido ningún tipo de demanda por la religión, por demandas de vulneración de derechos en cuanto al tema religioso. Hemos tenido otras denuncias menos por religión.</p>
<b>COORDINACIÓN ZONAL 1</b>	<p>Pueden existir problemas internos en la institución, pero, no se ha podido observar ningún caso ya que por algún motivo siempre ha existido más en las instituciones particulares las condiciones como es el cabello y el uniforme.</p>
<b>UNIDAD EDUCATIVA “LA SALLE”</b>	<p>Ventajosamente no, no hemos tenido ningún estudiante que se le ha vulnerado los derechos, al contrario, hemos visto que podría llegar a existir vulneración de derechos por los padres de familia, informamos inmediatamente a la junta</p>

	cantonal para que haga el seguimiento respectivo.
--	---

Fuente: Entrevistados.

Elaboración: Propia.

**Pregunta 6: ¿Conoce Usted, si entre los requisitos de inscripción, en las instituciones educativas se solicita algún documento que garantice que el estudiante pertenece a cierta religión?**

<b>ENTREVISTADOS</b>	<b>RESPUESTAS</b>
<b>DISTRITO 10D01</b>	Como le mencionaba en algunas instituciones particulares tenemos conocimiento que sí, pero más es como un requisito en si es para que los padres de familia conozcan la orientación de la institución.
<b>COORDINACIÓN ZONAL 1</b>	En el tiempo que fui docente jamás hemos solicitado porque hemos sido muy respetuosos de la cultura religiosa de los demás, desconozco porque no he tenido parientes cercanos. No tengo conocimiento que eso se realice en las instituciones particulares.

<b>UNIDAD EDUCATIVA “LA SALLE”</b>	No se solicita, ya que eso no es un requisito por parte de nuestra institución educativa, si es importante pero tampoco se puede negar o rechazar el acceso a la educación por tener una religión diferente, más como señale anteriormente si se les explica a los padres de familia sobre la religión que se profesa.
------------------------------------	--

Fuente: Entrevistados.

Elaboración: Propia.

**Pregunta 7: ¿Considera usted que, el derecho a la libertad de religión de los estudiantes es influenciado por su institución?**

<b>ENTREVISTADOS</b>	<b>RESPUESTAS</b>
<b>DISTRITO 10D01</b>	Si como ya le manifesté nosotros nos ceñimos a lo que manifiesta la constitución y garantizamos que existen la autorización de los padres de familia. Siempre debemos embargarnos en el respeto.

<p><b>COORDINACIÓN ZONAL 1</b></p>	<p>La institución educativa tiene sus representantes sus directivos tienen sus trabajadores, el respecto a las prácticas religiosas creo que debe ser liderado por quien está a la cabeza. Si yo soy directivo de una institución fiscal yo voy a influenciar para que se respete la práctica religiosa del estudiante.</p>
<p><b>UNIDAD EDUCATIVA “LA SALLE”</b></p>	<p>No porque ellos ya vienen con un principio de religión y de moralidad en su casa pues nosotros respetamos mucho esa situación, de la misma manera en que respetamos al alumno también pedimos que respete las situaciones católicas de la institución y el padre de familia está en su libertad de escoger si pertenecer a la institución o elegir otra institución.</p>

Fuente: Entrevistados.

Elaboración: Propia.

**Pregunta 8: ¿Considera que dentro de las instituciones religiosas se da formación basada en los principios de igualdad y no discriminación sobre las creencias?**

<b>ENTREVISTADOS</b>	<b>RESPUESTAS</b>
<b>DISTRITO 10D01</b>	Si se ha trabajado mucho, no hay ningún tipo de discriminación alguna, no hemos tenido denuncias. En el ámbito religioso no existe la discriminación o posiblemente un maltrato alguna persona.
<b>COORDINACIÓN ZONAL 1</b>	Depende muchísimo de quien está a la cabeza, el director tena una adecuada administración ya que él es el pilar fundamental en la garantía de una convivencia armónica esta unidad educativa debe preponderar a que se respete las prácticas religiosas se respeten a sus estudiantes.
<b>UNIDAD EDUCATIVA “LA SALLE”</b>	Si, sobre esto nosotros trabajamos todo el tiempo en nuestra institución educativa.

Fuente: Entrevistados.

Elaboración: Propia.

**Pregunta 9: ¿El sistema educativo garantiza el derecho a la libertad de religión en los estudiantes y padres de familia?**

<b>ENTREVISTADOS</b>	<b>RESPUESTAS</b>
<b>DISTRITO 10D01</b>	Si totalmente los padres de familia, los estudiantes y niños. Los padres de familia son libres de elegir a que institución desean que estudien sus hijos.
<b>COORDINACIÓN ZONAL 1</b>	Bueno no garantizamos la libertad de religión, no es que garantizamos porque si la institución educativa no se de recorte religioso no se va a garantizar lo que si podemos es respetar porque en una institución fiscal lo que podemos hacer es el respeto a la forma de pensamiento.
<b>UNIDAD EDUCATIVA “LA SALLE”</b>	Si nosotros como institución estamos en defensa de la libertad de elección en cuanto a la religión.

Fuente: Entrevistados.

Elaboración: Propia.

**Pregunta 10: ¿Qué actividades se realizan para incentivar la ideología religiosa de la institución en estudiantes y padres de familia?**

<b>ENTREVISTADOS</b>	<b>RESPUESTAS</b>
----------------------	-------------------

<p><b>DISTRITO 10D01</b></p>	<p>En el sistema educativo público ninguno, no hay actividad alguna que conlleve a incentivar alguna ideología famosa más como ya se había mencionado el sistema es laico. Hay que reconocer que existen si las tradiciones que se van realizando anualmente.</p>
<p><b>COORDINACIÓN ZONAL 1</b></p>	<p>Cuando las instituciones de tipo religioso yo he visto que hacen las convivencias que hacen la escuela para padres hacen cultos religiosos a donde invitan a las familias y van con carácter.</p>
<p><b>UNIDAD EDUCATIVA “LA SALLE”</b></p>	<p>Para incentivar como tal no, simplemente procuramos que la cuestión de valores sea desarrollada de la mejor manera en vista de la unión familiar y si eso es religión si somos religiosos, pero pienso que eso no es una religión sino más bien un principio de convivencia, el buscar la unión familiar, si la familia es ampliada a nosotros como institución no interesa que el estudiante tenga una unión familiar llena de valores y principios.</p>

Fuente: Entrevistados.

Elaboración: Propia.

### **Análisis e interpretación:**

En las respuestas de los entrevistados se puede evidenciar que de acuerdo al conocimiento y experiencia han hecho mención a que efectivamente el derecho a la libertad de culto se permite de cierto modo parcial, ya que, si bien no es un requisito esencial, durante la enseñanza se rige bajo un sistema religioso específico, por ejemplo, la Unidad Educativa “La Salle”, se encuentra bajo un régimen de religión católica. Del mismo modo, se hace énfasis a que las personas que optan por brindar a sus hijos una educación religiosa tienen que ser a fines a dichas ideologías, es decir de manera tácita se está indicando que quien no es a fin a dichas concepciones podría acceder a la educación, pero teniendo que asistir a los diferentes eventos religiosos que se dispongan en la institución.

De acuerdo a lo manifestado por el entrevistado claramente se establece que los padres se encuentran en pleno derecho de escoger el mejor estudio para sus hijos, sin que esto constituya que los menores tengan que someterse a ciertas ideologías religiosas, ya que en este sentido lo que se busca es que las personas tengan valores lo cual no debe confundirse con concepciones religiosas, es más en dicha institución la diversidad de religiones es variada, por lo que en ningún momento se obliga a cambiar de ideología religiosa, situación está que no se puede observar en la Unidad Educativa San Francisco, en la cual tanto los padres de familia como los hijos deben ser parte de una determinada religión, para poder acceder a este establecimiento de prestigio escolar.

De la misma manera una vez ya inicio el proceso educativo se presenta ciertas inquietudes entre los padre y estudiantes es relación a la religión que se profesa en la institución lo

cual se evidencia ya en el momento de las clases, por lo tanto la Institución difunde es tener valores éticos y morales que permiten tener un buen comportamiento en la sociedad, por lo que no se puede considerar que se trate de imponer una religión; incluso en dicho establecimiento cabe informar que no se pide documentación que concierna a sus preceptos personales del estudiantado como es la fe de bautismo, tanto de los padres como de los menores, puesto que estos son muy personales.

- **Resultado de la entrevista dirigida a docentes Unidad Educativa Fiscomisional “San Francisco de Asis”**

Por pedido de los docentes se guardará en reserva los datos personales, debido a la naturaleza del tema formulado en el presente estudio, se ha procedido a aplicar la siguiente entrevista a los docentes de la Unidad Educativa Fiscomisional San Francisco de Asis, para evitar conflictos con sus servicios laborales se hace constar el nombre y la inicial del apellido.

**Pregunta 1: ¿Considera Usted que, en la Unidad Educativa Fiscomisional San Francisco de Asis se respeta la libertad de religión de los estudiantes?**

<b>ENTREVISTADO</b>	<b>RESPUESTAS</b>
<b>Lic. Jorge R.</b>	Considero que, si se respeta la libertad de culto, porque no se prohíbe que practiquen otras religiones que no sea la católica, pero si deben tener cierta afinidad porque la institución si es católica y basa su

	<p>educación en valores y se debe cumplir con los sacramentos de bautizo, primera comunión y confirmación.</p>
<p><b>Lic. Ayrthon F.</b></p>	<p>No existe prohibición sobre la práctica religiosa, pero al momento de matricular los padres a los hijos en las instituciones educativas deben tener claro que si se trata de una institución religiosa como lo es el Colegio San Francisco, se debe aprobar algunas materias de índole religiosa, así como algunas prácticas.</p>
<p><b>Lic. Patricia C.</b></p>	<p>Si se respeta las creencias religiosas, en esta institución no se obliga a nadie a practicar el catolicismo, pero si se imparten algunas materias de la religión católica, por ende, si se recomienda que preferentemente tengan apego a esta religión así se les facilitará concurrir a las diferentes actividades que suelen organizar las autoridades de la institución periódicamente.</p>

Fuente: Docentes de la Unidad Educativa Fiscomisional San Francisco de Asis, 2022.

Elaboración: Propia.

**Pregunta 2: ¿Cuáles son los requisitos para matricular a los estudiantes en la Unidad Educativa Fiscomisional San Francisco de Asis?**

<b>ENTREVISTADO</b>	<b>RESPUESTAS</b>
<b>Lic. Jorge R.</b>	<p>Los requisitos constatan las autoridades administrativas de la instrucción, pero es necesario presentar la documentación que se requiera sobre el estudiante y del representante, así como pagar los valores que se han definido por concepto de matrícula y la paga de las pensiones. En esta institución, el estudiante debe tener fe de bautismo, para que pueda congregarse con la primera comunión y confirmación, que deben realizar de forma obligatoria, conforme al cronograma que maneja la institución.</p>
<b>Lic. Ayrthon F.</b>	<p>Los requisitos son simples, cuando se trata de un estudiante nuevo debe presentar la carpeta de la institución de la que proviene, así como entregar fotografías tamaño carnet, pagar los aportes establecidos y algunos otros requisitos que los administrativos manejan.</p>

<b>Lic. Patricia C.</b>	No conozco bien los requisitos, pero las familias deben cumplir con algunos requisitos como el pago de la matrícula y la primera pensión, cuando se inician matrículas se designa a la secretaria encargada en brindar la información sobre toda la documentación que se necesita, así como los uniformes que deben adquirir para concurrir a las clases.
-------------------------	---

Fuente: Docentes de la Unidad Educativa Fiscomisional San Francisco de Asis, 2022.

Elaboración: Propia.

### 3. ¿Qué materias se imparten en esta institución que tenga contenido religioso?

<b>ENTREVISTADO</b>	<b>RESPUESTAS</b>
<b>Lic. Jorge R.</b>	Religión es la materia que se enseña en diferentes años que cursan los estudiantes, en donde se imparte conocimientos sobre la práctica de la religión católica.
<b>Lic. Ayrthon F.</b>	La materia que enseñan es religión, misma que es impartida por los sacerdotes. Esta materia debe ser aprobada por los alumnos en los diferentes cursos, adicional a ello se realizan algunas actividades como asistir a misa cada semana.

<b>Lic. Patricia C.</b>	Religión se enseña a los estudiantes, esta materia es religión.
-------------------------	---

Fuente: Docentes de la Unidad Educativa Fiscomisional San Francisco de Asis, 2022.

Elaboración: Propia.

**4. ¿Considera Usted que, si un estudiante no es católico se le permita estudiar en esta institución religiosa?**

<b>ENTREVISTADO</b>	<b>RESPUESTAS</b>
<b>Lic. Jorge R.</b>	Considero que, si es probable que sea aceptado, sin embargo, es complicado que personas que no son católicas matriculen a sus hijos en estas instituciones, por ende, durante mis años de servicio en esta institución no hemos tenido ningún conflicto con respecto a este asunto.
<b>Lic. Ayrthon F.</b>	No se prohíbe el acceso a la educación a los estudiantes que tienen otras afinidades religiosas en nuestra institución, pero deben cumplir con la aprobación de materias como antes habíamos mencionado la materia de religión, misma que se enmarca en el catolicismo, y si el estudiante y su familia creen en el islam,

	seria complicado que se acoplen a la religión y a las actividades de la institución.
<b>Lic. Patricia C.</b>	<p>En nuestra institución si se permite que ingresen a estudiar cuando tienen otras creencias religiosas, pero si existen algunas limitantes porque se debe tener el certificado de bautismo, se debe realizar la primera comunión y confirmación como sacramentos que rigen a la iglesia católica.</p> <p>Entonces es complejo hablar de que los estudiantes que tienen otras creencias se acoplen a este sistema, más no hemos tenido casos en los que existan conflictos con respecto a la religión de los estudiantes.</p>

Fuente: Docentes de la Unidad Educativa Fiscomisional San Francisco de Asis, 2022.

Elaboración: Propia.

**5. ¿Qué actividades desarrollan de forma obligatoria que tiene naturaleza como acudir a misa, asistir a cultos, entre otros?**

<b>ENTREVISTADO</b>	<b>RESPUESTAS</b>
<b>Lic. Jorge R.</b>	Las actividades son programadas por las autoridades mismas que determinan que

	días deben los estudiantes cumplir con las convivencias y asistir a misa, que se realiza por cursos.
<b>Lic. Ayrthon F.</b>	Es obligatorio que los estudiantes y los padres de familia concurran con su o sus hijos que estudian en la institución a las reuniones que se programan fuera del horario curricular y asistir a la misa, también es obligatorio.
<b>Lic. Patricia C.</b>	En la institución siempre se organiza algunas convivencias que se realizan con los padres de familia y estudiantes, promoviendo la integración no solo familiar sino de todos los padres de familia y estudiantes.

Fuente: Docentes de la Unidad Educativa Fiscomisional San Francisco de Asis, 2022.

Elaboración: Propia.

### **Análisis e interpretación:**

Según los docentes entrevistados de la Unidad Educativa San Francisco de Asis respeta la libertad de culto y religión, porque existe la prohibición sobre la práctica de otras religiones que no sea la católica, sin embargo, es necesaria la afinidad con el catolicismo porque la institución basa su educación en valores y se debe cumplir con los sacramentos de bautizo, primera comunión y confirmación.

En la Unidad Educativa San Francisco de Asis pueden ingresar a estudiar personas que tengan cualquier creencia religiosa, existiendo algunas limitaciones, puesto que deben presentar el certificado de bautismo, se debe realizar la primera comunión y confirmación como sacramentos que rigen a la iglesia católica. Teniendo presente también, se imparte la materia de religión, misma que es impartida por los sacerdotes, esta materia debe ser aprobada por los alumnos en los diferentes cursos, adicional a ello se realizan algunas actividades como asistir a misa cada semana.

Por lo mencionado, la libertad de culto y de profesar cualquier religión se encuentra limitada en las instituciones educativas católicas y fiscomisionales, debido a que, efectivamente en la realidad ecuatoriana. Por otro lado, se resalta la importancia de la religión en las instituciones educativas católicas es fundamental, ya que, se ha implementado un sistema que se caracteriza por dogmas, normas y prácticas que impulsan a la fe católica que se rige bajo las reglas de la iglesia, por tanto, la malla curricular refleja en materias cualitativas que los estudiantes deben tener conocimiento sobre la religión de la institución y también cumplir con la aprobación de la misma.

- **Resultado del caso**

<b>SENTENCIAS ECUATORIANAS</b>	
<p><b>Sentencia Nro. 48-16-IN/21</b></p> <p><b>Corte Constitucional</b></p>	<p>En esta sentencia se analiza la incompatibilidad del artículo 2 de la Ley de Cultos, y el artículo 3, numeral 2 del Reglamento de Cultos Religiosos, en lo referente a la prohibición de personas extranjeras de ejercer la representación de cultos religiosos en el Ecuador, evidenciando directamente la vulneración de sus derechos, para ello, se analizó la</p>

	<p>constitucionalidad, se comprueba la incompatibilidad entre las normas impugnadas y el contenido de los derechos a la igualdad y no discriminación, la libre asociación y a la identidad, y se declara su inconstitucionalidad sustitutiva. La Corte acepta esta acción pública de inconstitucionalidad, declarando la inconstitucionalidad sustitutiva del artículo 2 de la Ley de Cultos y del artículo 3, numeral 2 del Reglamento de Cultos Religiosos, por ser incompatibles los derechos a la igualdad y no discriminación, a la identidad y a la libre asociación.</p>
<p align="center"><b>Sentencia Nro. 51-17-IN/21</b> <b>Corte Constitucional</b></p>	<p>Se declara la inconstitucionalidad de una determinada norma que rige en la sociedad ecuatoriana, puede ser presentada por cualquier persona que considere que se está vulnerando un derecho, en especial cuando el Estado garantiza los derechos de los miembros de la sociedad mediante la Constitución, en tal virtud ninguna norma puede ser contraria a la norma Constitucional, ya que todas las normas que regulan en la sociedad deben tener congruencia con la estructuración sistemática de la jerarquía normativa, el mismo que se encuentra vigilado por el control constitucional por parte del Órgano pertinente, a fin de evitar las incongruencias normativas.</p>
<p align="center"><b>Principio de laicidad estatal</b></p> <p>Impide la imposición de un credo particular o el reconocimiento de una religión como propia del Estado. En este sentido, la laicidad del Estado ecuatoriano encuentra su sustento en dos elementos axiales del régimen constitucional, estos son:</p> <p>i) el principio democrático, como uno de los elementos fundacionales del Estado y ii) la ausencia en el texto constitucional de cualquier preferencia por alguna religión en particular.</p>	
<p align="center"><b>SENTENCIAS INTERNACIONALES</b></p>	

<p style="text-align: center;">SENTENCIA 5095/71 CASO KJELDSSEN, BUSK MADSEN Y PEDERSEN COMISIÓN DEL TRIBUNAL EUROPEO</p>	<p>La Ley atribuía al Ministro de Educación la determinación de los objetivos de la enseñanza, a las autoridades escolares locales el contenido de los programas de estudio y el número de clases, pero se omitía de la enseñanza religiosa porque esta se daba conforme a la doctrina evangélica luterana. La controversia tiene lugar debido a que la legislación sueca se impugna debido a la obligación de que escuelas públicas se debía impartir educación sexual integrada, pero las creencias de los padres y de algunas autoridades escolares no permitían que se impartiera como una de las materias, determinando este Tribunal la necesidad de que se impartiera esta materia independientemente de la religión de los estudiantes y las familias.</p>
<p style="text-align: center;">CASO PAVEZ PAVEZ VS. CHILE SENTENCIA DE 4 DE FEBRERO DE 2022 CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS</p>	<p>En el presente caso, la Corte debe analizar la responsabilidad internacional del Estado chileno por la vulneración de los derechos convencionales por haber inhabilitado como profesora de religión católica Sandra Pávez Pávez, debido a la revocación de su certificado de idoneidad por ser lesbiana por parte de la Vicaría para la Educación de San Bernardo, dependiente del Obispado de San Bernardo de la Iglesia Católica chilena. Transgrediéndose el derecho a la igualdad, así como el acceso a la función pública, a la libertad personal, a la vida privada y al trabajo en relación con la obligación de no discriminar y de adoptar disposiciones de derecho interno, y b) los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial, ya que no contaban con el recurso de impugnación de decisiones entorno al nombramiento o remoción de profesoras o profesores de religión como consecuencia de la emisión o revocación de un certificado de idoneidad.</p>

--	--

Elaboración: Propia.

**Análisis e interpretación:**

La sentencia de inconstitucionalidad presentada por el accionante Tito Yépez Liut, en contra del Ministerio de Turismo del Ecuador, por existir una incompatibilidad y vulneración a los siguientes artículos de la Constitución, en observancia al artículo 1 de esta supra norma en el que establece que el Ecuador es un estado de derechos y de justicia, haciendo énfasis al laicismo bajo el que se rige la administración estatal, en concordancia con el artículo 3 numeral 4, ibídem, en el que se expone que uno de los deberes del Estado es que el ordenamiento jurídico no se rija bajo ninguna religión, puesto que existe el reconocimiento y garantía de que las personas pueden profesar libremente su religión o creencias de manera voluntaria.

Comprendiéndose así la existencia de contraposición e incompatibilidad del con el Acuerdo Ministerial No. 2017 020 de fecha 11 de julio de 2017, mismo que fue elaborado por Dr. Enrique Ponce de León en calidad de Ministro de Turismo, emitieron conjuntamente con el viceministro del Estado de este entonces Abg. Carlos Larrea, esta normativa, la cual fue publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 58 de 16 de agosto de 2017, constituyéndose así una norma de alcance general.

Conforme a la sentencia 5095/71 del caso Kjeldsen, Busk Madsen y Pedersen la Comisión del Tribunal Europeo efectuó el análisis de la obligación de las instituciones educativas de enseñar educación sexual, debido a la religión que profesaban las autoridades de las

instituciones y los padres de familia que se enmarcaba en religión doctrina evangélica luterana, determinando la obligación de impartir clases de educación sexual integrada de manera obligatoria, ante la necesidad de dar a conocer a los estudiantes.

En el Caso Pávez Pávez Vs. Chile la Corte Interamericana De Derechos Humanos determinó la responsabilidad del Estado chileno al haber inhabilitado a la docente Sandra pavez de la materia de religión debido aquella era lesbiana, transgrediendo sus derechos fundamentales al ser apta tener los conocimientos y experiencia sobre esta materia, ya que durante muchos años fue docente de algunas instituciones católicas, vulnerándose el derecho a la igualdad, así como el acceso a la función pública, a la libertad personal, a la vida privada y al trabajo en relación con la obligación de no discriminar y de adoptar disposiciones de derecho interno, y los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial, ya que no contaban con el recurso de impugnación de decisiones entorno al nombramiento o remoción de docentes de religión.

### **CAPÍTULO III: Análisis de resultados**

#### **3.1. Resultados obtenidos de la investigación**

- **Establecer los presupuestos teóricos y normativos que regulan el derecho a la libertad de culto en las Unidades Educativas católicas en el año 2021.**

En fundamento al estudio realizado en los diferentes acápite, con respecto a los presupuestos teóricos, los principios fundamentales de la legislación ecuatoriana se encuentran en concordancia con el principio de igualdad y no discriminación, así como en el principio de inclusión educativa y la educación con valores. Para lo cual, se ha

efectuado el análisis de la libertad de conciencia, libertad de pensamiento y libertad religiosa en la educación constatada en la Constitución de la República del Ecuador.

La supra norma así como los instrumentos internacionales, contemplan la libertad religiosa de todas las personas, pudiendo profesar a libre elección la religión que tenga preferencia, ante ello, la educación constituye un derecho para todas las personas, por cuanto, en el Ecuador se cuenta con un conjunto de instituciones educativas públicas, privadas o fiscomisionales; resaltando que, la educación pública es laica, puesto que no contiene contenido religioso ni prácticas ligadas a ninguna religión.

La Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, artículo 18, expresa que todas las personas tienen el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, religión y de creencia, pudiendo ser de forma individual y colectiva. La práctica, enseñanza, culto, entre otras acciones se encuentran a elección de cada persona, sin que se obligue o creen en una sola religión o creencia.

En el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, se ha plasmado que nadie será discriminado por razón de religión, ideología, identidad cultural, entre otros; en razón de que, ninguna persona puede ser privada de actuar conforme a sus convicciones, mismas que únicamente tienen el condicionamiento que no deben afectar los derechos de los demás. En razón de que cada persona desarrolla la actividad racional de constituir fundamentos propios que le permiten formar creencias e ideologías, siendo guiado en sus decisiones al actuar.

Según el Ministerio de Educación en el año 2015 expidió el Acuerdo Nro. MINEDUC-ME-2015-00123-A, se otorga la facultad a las instituciones educativas fiscomisionales y particulares para que puedan impartir materias religiosas por un tiempo máximo dos horas

en la semana, resaltando que la práctica de esta materia no afectará de ninguna manera en el desempeño de las demás materias obligatorias en todas las instituciones a escala nacional. En este acuerdo antes referido se le otorga permiso a las instituciones educativas fiscomisionales y particulares que incorporen en la malla curricular la enseñanza de religión, debiendo darse el control y supervisión por parte de las “Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, y del Distrito de Guayaquil, Coordinaciones Zonales de Educación y Direcciones Distritales de Educación”. (Ministerio de educación, 2015)

En fundamento al estudio efectuado se determina que, la pluralidad académica permite que los padres o representantes legales, puedan determinar cuál es la educación que desean darles a los niños, niñas y adolescentes, ya que es la responsabilidad del Estado, sociedad y familia, brindar las herramientas necesarias para el desarrollo integral de este grupo de personas, en enfoque a la seguridad jurídica enfocada en el cumplimiento de sus derechos.

Se determina la existencia en la normativa nacional e internacional el derecho de los niños a tener una educación de calidad, ya que mediante esta investigación se ha establecido que, se debe asegurar la educación de calidad, siendo no solo a una obligación que tiene el Estado, sino también que es una trabajo tripartito en el cual los docentes, la familia y el estudiantado tiene que fusionarse para poder obtener los resultados deseados como la obtención de una educación de calidad, esta percepción estatal es canalizado por el Estado, ya sea tanto para las instituciones públicas como para las privadas, a pesar de los esfuerzos realizados por las entidades públicas, se ha podido observar que existe una mejor calidad de educación en las instituciones particulares, sin embargo esta diferencia

como es positivo en el sistema educativo también tiene su lado negativo que es ciertos actos de discriminación.

En los instrumentos internacionales de derechos humanos como la Convención Americana, establece que todas las personas tienen libertad de conciencia y de elegir profesar la religión de preferencia, encontrándose en concordancia con la supra norma ecuatoriana. Evidenciándose que los padres de los estudiantes tienen la libertad de elegir la educación que se acople a sus creencias y prácticas religiosas, sin que exista ninguna prohibición sobre el acceso a la educación.

Cumpliendo con los objetivos formulados, se plasmó los presupuestos teóricos y normativos que regulan el derecho a la libertad de culto en las instituciones educativas católicas, se ha podido observar que las instituciones católicas, no prohíben que los estudiantes y sus familias tengan otras creencias, sin embargo, en algunas instituciones como en la Unidad Educativa Fiscomisional “San Francisco de Asis”, deben cumplir con las prácticas y con los sacramentos de bautismo, primera comunión y confirmación.

En fundamento a las garantías constitucionales, el derecho a la educación refiere que los padres tienen completa libertad para escoger la educación de sus hijos de acuerdo con sus creencias y principios, teniendo responsabilidad directa de los padres o representantes de la elección del tipo de educación que desean o le es posible proveer a sus hijos o representados. Las entrevistas se dirigieron a las autoridades de educación y también a docentes, quienes han expresado su perspectiva sobre la educación religiosa, con el fin de establecer si se garantiza el acceso a la educación y libertad de culto en las Unidades Educativas católicas en el cantón Ibarra.

La diferenciación entre la educación religiosa y la educación laica, los entrevistados mencionaron que las instituciones educativas públicas se maneja un sistema laico en el

que la enseñanza no se fundamenta en ninguna religión, sin embargo, las instituciones religiosas mantienen una enseñanza que se caracteriza por fomentar la creencia y práctica religiosa; en razón de la existencia de lineamientos bajo los cuales las instituciones educativas que pueden ser particulares, municipales, fiscales y fisco misionales, dependiendo de la orientación religiosa que tenga la familia.

- **Identificar los elementos del derecho a la educación y libertad de culto en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.**

Uno de los derechos fundamentales de orden constitucional en base a los derechos humanos es el derecho a la educación, desde el libre acceso y gratuidad, mismo que debe ser asegurado por el Estado, cumpliendo con los parámetros constitucionales en favor de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, respetando su libre expresión, favoreciendo su desarrollo integral.

En el ordenamiento jurídico ecuatoriano se contempla la libertad de culto de todas las personas, en virtud de que las personas pueden tener o no afinidad alguna religión, siendo a libre elección, conforme a las nociones que destaquen en una cultura religiosa y adaptarse a ella, vivir bajo sus principios y su fe, con ello no solamente se limita a practicar una religión sino también a predicarla, enseñarla, analizarla, observarla, etc.

Se han establecido los derechos de los niños, niñas y adolescente, tienen el derecho de acceder a la educación según sus posibilidades económicas, creencias religiosas,

ubicación, condiciones adecuadas, entre otras. La libertad de culto es un derecho que es conexo al derecho a la educación, ya que, ninguna persona puede imponer una religión determinada.

La libertad de elección de la religión, es obligatorio para todas las instituciones sean religiosas o no, ya que, se da la información necesaria a los padres de familia, quienes con conocimiento pleno de las materias y actividades que se desarrollan en estas instituciones, toman la decisión del establecimiento educativo de su preferencia para que estudien sus hijos. La libertad de pensamiento permite que las personas puedan elegir las opciones que mejor les convenga, por ende, existe la plena libertad de profesar la religión y practicar el culto que se prefiera, sin ninguna coerción. (Álvarez et al (2017). Por tanto, la legislación ecuatoriana es clara en permitir que la educación privada pueda ser dirigida con la impartición de materias relacionadas con la religión, teniendo relevancia para las instituciones religiosas y para las familias que tienen consolidadas sus creencias y consideran necesario que se fomente ese ámbito en el estudio

Al respecto, los entrevistados por unanimidad se pronunciaron acerca que el sistema educativo público es laico, razón por la que no desarrollan actividades ligadas a determinada religión, sin embargo, en las instituciones educativas de tipo religioso se realizan actividades que se relacionan directamente con reforzar la práctica religiosa no solo del estudiante sino de la familia.

- **Determinar si se afecta al derecho a la educación y la libertad de culto en las Unidades Educativas católicas de Ibarra.**

El derecho a la educación y libertad de culto en las Unidades Educativas católicas de Ibarra, se encuentra garantizado por la Constitución de la República en la que se constata que libertad, contiene un conjunto de connotaciones, puede comprenderse como la facultad de accionar o de elegir una o más opciones, conforme a sus convicciones personales. En este énfasis la libertad de profesar alguna religión se ha contemplado desde la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en la que se focaliza en el respeto a la dignidad humana y a los derechos mínimos que se deben respetar en cada Estado.

El derecho a la educación y a la libertad de culto en las Unidades Educativas católicas de Ibarra, se garantiza por medio de la legislación ecuatoriana, permitiendo que las familias puedan elegir la educación que prefieran para sus hijos, conociendo plenamente la información sobre los requisitos para acceder a matricular a los estudiantes en estos establecimientos, así como las prácticas religiosas que llevan a cabo durante el año lectivo.

Los entrevistados refirieron que se respeta la libertad de religión de los estudiantes, en razón de que no se prohíbe que practiquen otras religiones que no sea la católica, pero si deben tener cierta afinidad porque la institución si es católica y basa su educación en valores y se debe cumplir con los sacramentos de bautizo, primera comunión y confirmación, también se imparten algunas materias de la religión católica, por ende, pero si se recomienda que a familia tenga afinidad con la religión, para cumplir con algunas actividades que dispongan las autoridades.

En efecto, la libertad de religión predomina en las diferentes instituciones educativas, teniendo en cuenta que no se puede obligar a ninguna persona a que crea en cierta religión, en observancia a los derechos constitucionales que se encuentran en conformidad con los instrumentos internacionales de derechos humanos, permitiendo que la educación no se encuentre estigmatizada.

Las principales diferencias de las instituciones laicas de las religiosas, son principalmente que las instituciones laicas son las públicas, las cuales no se encuentran regidas por ninguna religión, porque no se cuenta con personal docente religioso, ni se imparten materias en la malla curricular que se relacionen con alguna religión. La educación religiosa, es fiscomisional o privada, dirigida por autoridades religiosas, impartiendo en la malla curricular materias con contenido religioso, más no existe obligación con los estudiantes ni con sus familias para que puedan acceder a la educación.

En consecuencia, los docentes entrevistados pertenecientes a la Unidad Educativa Fiscomisional San Francisco de Asis, coinciden en que la institución no prohíbe la práctica de otras religiones, sin embargo, es necesario que, al momento de matricular los padres a los hijos, o quienes se encuentran a cargo, deben tener en cuenta que esta institución es religiosa y posee algunas actividades y materias que están orientadas a reforzar los valores católicos.

No se afecta a los derechos de los niños, niñas y adolescentes, porque las instituciones educativas en el cantón Ibarra no imponen que los estudiantes y sus familias profesen o

practiquen una religión determinada de manera obligatoria a pesar de contar con algunos requisitos que se encuentran enmarcados en la religión católica e imparten materias con contenido religioso, sin embargo, no se restringe este derecho, más es responsabilidad de los padres o representantes los requerimientos institucionales, que son actividades que establecen las mismas autoridades de los planteles educativos para el cumplimiento de los estudiantes y su familia o representantes.

Conforme se ha evidenciado, las instituciones educativas católicas, pueden integrar a sus mallas curriculares en base al Acuerdo Nro. MINEDUC-ME-2015-00123-A, una materia referente a la religión, con indicadores cualitativos que no tienen incidencia en el cálculo del promedio del estudiante, porque son materias que no son esenciales como las que se encuentran establecidas en la malla curricular educativa.

## **CAPITULO IV: Conclusiones y recomendaciones**

### **4.1 Conclusiones**

- El acceso a la educación es un derecho esencial que poseen las niñas, niños y adolescentes en todas las instituciones educativas, mismas que deben respetar la libertad de culto y religión, independientemente si se trata de instituciones educativas católicas o que se rigen bajo un régimen religioso, conforme lo expone la Constitución de la República del Ecuador.
- Las Unidades Educativas Católicas tienen la facultad mediante el Acuerdo Nro. MINEDUC-ME-2015-00123-A de contemplar en su malla curricular materias que se relacionen con la religión, misma que al momento de que el estudiante sea cambiado de institución no tenga incidencia en el promedio total, debiendo enfocarse primordialmente en las materias obligatorias a nivel nacional.
- En las Unidades Educativas no existe la obligación de profesar una religión, puesto que, se admite a que accedan a la educación en la institución de preferencia,

es así que, se ha determinado que los padres de familia o representantes legales de los estudiantes tienen la facultad de decidir en qué institución educativa matricular a sus hijos o representados a su conveniencia y posibilidad, teniendo pleno conocimiento de que algunas instituciones educativas religiosas poseen algunas prácticas que se encuentran inmersas en la relación católica.

- En las Unidades Educativas católicas no existe discriminación por la creencia religiosa que tenga el estudiante y su familia, sin embargo, estas instituciones contienen en el modelo de estudio algunos lineamientos religiosos, como la materia de religión o la concurrencia a misa en ciertos días. Por lo cual, se cumple con los postulados constitucionales que exponen el libre acceso a la educación, impulsando al desarrollo integral del estudiante.
- Se concluye este estudio, determinando que, si se garantiza el acceso a la educación y libertad de culto en las Unidades Educativas católicas en el cantón Ibarra, ya que no es un requisito indispensable el ser católico para matricular a los estudiantes, a pesar que estas instituciones tienen prácticas y actividades que se encuentran ligadas a esta religión, que deben ser tomadas en cuenta por los padres o representantes legales.

#### **4.2 Recomendaciones**

- Impulsar al respeto de la libertad de culto en el acceso a la educación en las Unidades Educativas católicas en el cantón Ibarra, para asegurar el efectivo goce

del derecho a la educación estableciendo mecanismos facultativos que permitan a las familias participar o abstenerse de acudir a los actos religiosos.

- Establecer requerimientos generales para acceder a todas las instituciones educativas sean públicas, privadas o fiscomisionales, de tal modo, que exista igualdad material para el libre acceso a la educación en los diferentes niveles que actualmente ofertan a la población.
- Promover a que se protejan los derechos de los niños, niñas y adolescentes en todas las instituciones educativas y se respete su libertad de pensamiento y culto, sin que exista ningún tipo de obligación arraigada a la práctica de actividades de la religión católica.

### **Referencia Bibliográfica**

Aboites, H. (2012). El derecho a la educación en México Del liberalismo decimonónico al neoliberalismo del siglo XXI. *Revista Mexicana de Investigación Educativa* 17 (53), 361-389. Obtenido de: [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1405-66662012000200003&script=sci\\_arttext](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1405-66662012000200003&script=sci_arttext)

Asamblea General de las Naciones Unidas. (25 de noviembre de 1981). *Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones*. Obtenido de <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/religionorbelief.aspx>

Espinoza , E., & Ley, N. (2020). Educación intercultural en el Ecuador: Una revisión sistemática. *Revista de Ciencias Sociales*, 26. Obtenido de [https://www.redalyc.org/journal/280/28064146018/html/#redalyc\\_28064146018\\_ref42](https://www.redalyc.org/journal/280/28064146018/html/#redalyc_28064146018_ref42)

- Alto comisionado de las Naciones Unidas . (s.f ). *Incrementar la igualdad y combatir la discriminación*. Obtenido de <https://www.ohchr.org/SP/AboutUs/ManagementPlan/Pages/equality.aspx>
- Álvarez, M., Insuasti, S., Nasimba, R., Rivadeneira, D., & Cortez, L. (2017). *Informe temático sobre libertad religiosa y Estado laico en el Ecuador*. Quito: Dirección Nacional Técnica de Gestión Documental Especializada y Multimedia.
- Arévalo, L. (25 de enero de 2016). *G.K. city*. Obtenido de Ley de cultos que nunca fue: <https://gk.city/2016/01/25/la-ley-cultos-que-nunca-fue/>
- Arlettaz, F. (2012). Libertad religiosa y de objeción de conciencia en el derecho constitucional argentino. *Estudios constitucionales*, 10(1), 339-372.
- Asamblea Nacional Constituyente de Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*.
- Bajornas, R. (27 de noviembre de 2018). *Artículo 18: Libertad de religión o de conciencia*. Obtenido de <https://news.un.org/es/story/2018/11/1447261>
- Blancarte, R. (2008). Laicidad y laicismo en América Latina. *Estudios Sociológicos*, 26(76), 139-164. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/598/59826106.pdf>
- Caicedo, D. (2019). *Principios Fundamentales y Constitucionales del servicio Público*. Obtenido de <https://educacionvirtual.iaen.edu.ec/course/info.php?id=135>
- Caiza, J. (2016). *Repositorio PUCE*. Obtenido de <http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/11332/Tesis%20de%20maestr%C3%ADa%20.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Cavazos, R., Cavazos, J., & Melchor, A. (2011). Discriminación religiosa y tratos preferenciales en el lugar de trabajo: Casos de universidades de inspiración religiosa en Puebla, Aguascalientes y el Distrito Federal. *CienciaUAT*, 6(2), 58-53. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/4419/441942926004.pdf>
- Chamba, M., & Huachichulca, L. (2017). *“La creación de estereotipos sociales en el caso de los migrantes colombianos. Análisis de Contenido en los espacios noticiosos de dos principales medios televisivos en Ecuador (Ecuavisa, TC Televisión) desde julio de 2016 hasta enero de 2017”*. Cuenca: Universidad de Cuenca.

- Comisión de las Naciones Unidas.* (2018). México.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2019). *Compendio sobre la Igualdad y no discriminación. Estándares Interamericanos.* cidh.org.
- Conferencia Episcopal de la Iglesia Católica Romana.* (2012).
- Consejo Nacional para prevenir la Discriminación. (1 de febrero de 2018). *Ficha Temática: Discriminación por religión.* Obtenido de <https://www.conapred.org.mx/userfiles/files/Ficha%20Religiones%20.pdf>
- Constitución de la República del Ecuador.* (2008). Quito-Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Convención Interamericana de Derechos Humanos.* (1969).
- Donnelly, J. (2019). Libertad de conciencia/religión y libertad de expresión: discurso ofensivo hacia la religión y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. *Iuris Dictio*(23), 85-92. doi:<http://dx.doi.org/10.18272/iu.v23i23.1434>
- Donoso, D. (2013). *La Educación inclusiva en el Marco Legal de Ecuador: ¿Responden las leyes ecuatorianas a las necesidades del modelo inclusivo?* Madrid: Universidad Complutense de Madrid.
- Ecuamazonico. (6 de julio de 2019). *Denuncia y respuesta sobre negación de matrícula por pertenecer a otra doctrina religiosa en la U.E Pompeya.* Obtenido de <https://ecoamazonico.com/denuncia-y-respuesta-sobre-negacion-de-matricula-por-pertenecer-a-otra-doctrina-religiosa/>
- Embajada y Consulado de EE.UU. en Ecuador . (2015). *Ecuador: informe de 2015 sobre la libertad de culto.* Quito: Bureau of Democracy, Human Rights, and Labor.
- Escobar, R. (2016). El derecho a la libertad religiosa y de cultos en Colombia: Evolución en la jurisprudencia constitucional 1991-2015. *Revista Prolegómenos - Derechos y Valores*, 20(39), 125-138. doi:: <http://dx.doi.org/10.18359/prole.2727>
- Flores, J. (2015). *El principio constitucional de Inclusión educativa y el derecho a la educación de los niños y niñas con discapacidad.* Ambato: Universidad Técnica de Ambato.

- García, S., Herrera, Y., & Juárez, V. (2019). La educación intercultural en el contexto ecuatoriano de educación superior: un caso de innovación curricular. *Tendencias Pedagógicas*(33), 47-58. doi:10.15366/tp2019.33.004
- Herranz, J. (2016). *La libertad religiosa en nuestra sociedad*. España.
- Horbath, J. (2008). La discriminación laboral de las minorías religiosas en México : un fenómeno silencioso en movimiento. México: CLACSO. Obtenido de <http://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/clacso-crop/20120706095338/19horba2.pdf>
- Instituto Nacional de Estadística y Censos. (2012). *Primeras estadísticas oficiales sobre filiación religiosa en el Ecuador*. INEC.
- Litargo, F. (2018). *Análisis de los principios constitucionales que regulan el nuevo Sistema Procesal Civil Ecuatoriano*. Guayaquil-Ecuador: Epub.
- López, M. (2022). Religión y Educación, un acercamiento a la interculturalidad. *Revista CoPaLa. Construyendo Paz Latinoamericana*, 7(15). Obtenido de <https://www.redalyc.org/journal/6681/668171327012/html/>
- Lucero, A. (2007). *El Modus Vivendi y las relaciones entre el Ecuador y la Santa Sede*. Obtenido de [https://www.revistajuridicaonline.com/wp-content/uploads/1999/09/13b\\_el\\_modus\\_vivendi\\_y\\_las\\_relaciones\\_entre.pdf](https://www.revistajuridicaonline.com/wp-content/uploads/1999/09/13b_el_modus_vivendi_y_las_relaciones_entre.pdf)
- Lutuala, C. (2014). *Control represivo a la libertad de expresión*. Latacunga: Universidad Técnica de Cotopaxi.
- Mackay, R., Franco, D., & Villacis, P. (2018). El pensamiento crítico aplicado a la investigación. *Universidad y Sociedad*, 10(1), 336-342. Obtenido de <http://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus>
- Maioli, E. (2010). *Discriminación religiosa en el marco de los procesos de integración regional el caso de la Unión Europea*. Obtenido de <https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/1976/1/TFLACSO-2010EPEM.pdf>
- Massot, D. (4 de diciembre de 2018). *Colegios salesianos de Guadalajara*. Obtenido de <https://colegiosalesianos.wordpress.com/2018/12/04/por-que-escoger-una-escuela->



- Santos, M. (2017). La educación intercultural y el pluralismo religioso: propuestas pedagógicas para el diálogo. *Siglo XXI*, 20(1), 17-35. doi:10.5944/educXX1.12861
- Terán, R. (2017). Laicismo y educación pública en el discurso liberal ecuatoriano (1897-1920): una interpretación. *Historia Caribe*, XII(30), 81-105. doi: <http://dx.doi.org/10.15648/hc.30.2016.4>
- UNESCO. (2 de octubre de 2019). *Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura*. Obtenido de <https://es.unesco.org/themes/inclusion-educacion>
- Valdez, A., & Bonilla, M. (21 de diciembre de 2016). *Dejémonosdevainas: Que nuestras creencias no nos dividan*. Quito: Universidad San Francisco de Quito. Obtenido de <https://repositorio.usfq.edu.ec/bitstream/23000/6110/1/128948.pdf>
- Zambrano, A. (2018). *Principios constitucionales y convenciones para la justicia penal*. Guayaquil: Derecho Ecuador.